



Doctor:

JOSE MAURICIO MARIN MORA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA.

E. S. D.

**REF: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO
APELACIÓN.**

RAD: 68001-31-03-011-2022-00221-01.

N. INTERNO: 884/2023.

DEMANDANTE: DAVID SOLANO LIPES.

DEMANDADO: COOTRAGAS CTA.

GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.562.363, portadora de la Tarjeta Profesional No. 67710 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada del extremo pasivo de la litis, conforme al poder conferido, que acompaño, a través de este escrito me permito sustentar ante su despacho, dentro del término legal, el recurso de Apelación que promuevo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de este proceso verbal de Impugnación de Actas de Asamblea formulada por el demandante; medio de impugnación que sustento mediante los siguientes razonamientos de orden legal, probatorio, doctrinario y jurisprudencial.

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo, respetuosamente, se proceda a la **revocatoria** de la Sentencia Anticipada emitida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, calendada el día 13 de octubre de 2023; requerimiento que fundamento en las dudas sustanciales que surgen de la Sentencia Anticipada proferida, ante la legitimación en la causa por activa que claramente no ostentaba el señor demandante David

Solano Lipés, para haber instaurado la presente demanda, al no ser titular del derecho reclamado, defecto que debe ser apreciado por el Juez en cualquier fase del juicio, siendo la legitimación en la causa elemento sustancial relacionado con la calidad que tiene una persona natural o jurídica como sujeto de la relación sustancial para formular una demanda; en el caso concreto, bajo el entendido demostrable que el demandante no ostentaba calidad de asociado hábil de la Cooperativa Cootragas Cta., para actuar como demandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. SENTENCIA ANTICIPADA

Figura que se encuentra regulada primordialmente por el art 278 del Código General del Proceso (CGP), como forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, al permitir el dictado de un fallo de fondo, sin necesidad de agotar todas las etapas procesales, lo que armoniza con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho contribuyendo a brindar una solución rápida a los litigios,

El artículo 278 del CGP y el artículo 182A de la Ley 2080 de 2021, establecen distintas situaciones en las que el juez, puede emitir una sentencia anticipada; la mencionada incluye casos como la solicitud de las partes, ausencia de pruebas por practicar, existencia de cosa juzgada o situaciones como la transacción o allanamiento.

Es crucial diferenciar entre la sentencia anticipada y el fallo que debe emitirse en caso de allanamiento a la demanda. No obstante, aunque ambos pueden darse en ausencia de pruebas por practicar, la aceptación del objeto del litigio en el allanamiento constituye una distinción importante, en razón a que el artículo 182A de la Ley 2080 de 2021, establece la potestad del juez para dictar sentencia, la cual debe ser acorde con los parámetros constitucionales del debido proceso.

La anterior consideración, habida cuenta que el señor DAVID SOLANO LIPIS. había sido excluido y expulsado de la Cooperativa COOTRAGAS CTA, desde el 7 de diciembre de 2020, por efecto de un proceso sancionatorio interno seguido en su contra, llevado a cabo respetando

su debido proceso, y con arreglo a lo dispuesto en el régimen estatutario, de la Cooperativa.

De acuerdo con ello, es claro que el señor David SOLANO LIPES, no encontrándose legitimado en la causa por activa para formular demandas en contra de Cootragas Cta. y mucho menos le asistía el derecho a impugnar Actas plenamente validas, de la Cooperativa, mismas que fueron suscritas y validadas por quienes si ostentaban calidad de Asociados hábiles de la Cooperativa.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

En el contexto de un análisis sobre la legitimidad en la causa por activa de que carece el señor David Solano Lipés (demandante), para haber instaurado la demanda que originó el actual proceso judicial, era imperativo que el Despacho hubiese constatado mediante prueba oficiosa de Certificación de asociados hábiles, ante Cootragas CTA, y/o ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, lo cual le hubiese permitido validar con absoluta precisión, que el mencionado individuo DAVID SOLANO LIPES, no ostenta calidad de asociado, en tanto no goza de facultades para actuar como tal en contra de Cootragas Cta.

Para contextualizar al H. Despacho, me permito explicar minuciosamente la situación del señor **DAVID SOLANO LIPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.067 de Bucaramanga; dentro de la cooperativa, quien después de la investigación interna llevada a cabo por la cooperativa, se estableció de manera fehaciente que este individuo aprovechándose de su condición de Jefe de Ruta y Mensajero de la Cooperativa, fue cómplice de las acciones irregulares cometidas por el señor HERNAN FIGUEROA HERNANDEZ, quien en grave abuso de su poder dominante como gerente y representante legal de la cooperativa, en un acto desleal con los asociados y la cooperativa, sustrajo dineros de la cooperativa con la complicidad evidente del señor DAVID, en montos no solamente no autorizados, sino muy por encima incluso de la capacidad económica de la cooperativa, realizando transacciones que superaron la capacidad de endeudamiento de la cooperativa, situaciones que pusieron en grave riesgo económico a COOTRAGAS CTA, y que hoy la tienen en evidente inestabilidad económica donde el punto de equilibrio es totalmente desfavorable para

sus intereses y el de sus asociados, colocándola en constante incertidumbre por los esfuerzos permanentes que debe hacer para poder cumplir sus obligaciones impositivas y laborales y asociativas.

Y que ante la decidía del señor DAVID SOLANO LIPES, a presentarse a las tres (3) reuniones a las cuales fue convocado, por el Consejo de Administración, con el fin de oírlo en descargos y que explicará las razones de su actuar, nunca se hizo presente, ni tampoco presento excusa alguna debidamente justificada de su ausencia, tal y como lo exigen los Estatutos sociales de COOTRAGAS CTA; razones que aunadas a las pruebas de desfalco encontradas, fueron motivo suficiente para **declararlo como dimitente**, y consecuentemente ser **retirado como Consejero Principal del Consejo de Administración de Cootragas Cta, el día 31 de agosto de 2020**, conforme al art. 52 de los estatutos, e igualmente **expulsado como asociado de la Cooperativa, bajo resolución No. 0002 del 07 de diciembre de 2020**, emanada del Consejo de Administración de la Cooperativa COOTRAGAS CTA, actuaciones administrativas que surtieron el trámite de rigor interno de expedición, notificación y en respeto a las garantías constitucionales del debido proceso.

Es así como el día 15 de agosto de 2020, en reunión del Consejo de Administración y Cuadragésima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Asociados Hábiles 2020, como tema central del orden del día, donde se tomaron decisiones que quedaron consignadas en Actas **No. 042 y el Acta No. 442** de los días 15 y 21 de agosto de 2020. Respectivamente, donde se aprobó por decisión unánime la moción en contra del señor DAVID SOLANO LIPES, para que se le abriera **pliego de cargos**, decisión que fue ejecutada por parte de la Junta de Vigilancia de Cootragas Cta., y que no obstante haber sido notificada en debida forma respetando su derecho al debido proceso, el señor DAVID SOLANO LIPES, hizo caso omiso, absteniéndose de ejercer su legítimo derecho a defenderse, razón por la cual, la Junta de vigilancia al encontrar méritos suficientes para expulsarlo, recomendó al Consejo de Administración procediera de conformidad, ordenando mediante acto administrativo la **exclusión como asociado de la Cooperativa** al señor DAVID SOLANO, por lo tanto, quedando legalmente **expulsado** bajo **resolución No. 0002 del 07 de**

diciembre de 2020 dictada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, decisión que después de surtir el trámite de notificación personal, fue publicada en la cartelera de la Cooperativa, para conocimiento de todos los ASOCIADOS.

Las mencionadas Actas No. **042** y No. **442**, adquirieron firmeza a partir del fallo de primera y segunda instancia en el proceso bajo radicado 68001-31-03-008-2021-00353-00 y 01, donde se declaró la caducidad de la acción - impugnación de actos de asamblea, donde el señor David Solano actuó como demandante.

3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

En este sentido, es crucial destacar que las Actas No. **042** y **442**, fueron inicialmente suspendidas de manera provisional, como parte de la medida cautelar solicitada por el señor David Solano, y decretada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga, en el marco del proceso mencionado 68001-31-03-008-2021-00353-00., empero mediante la emisión de Sentencia Anticipada dictada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 01 junio de 2022, resolvió declarar la caducidad de la acción impugnada.

No obstante, la parte demandante (David) apeló dicha decisión, lo que conllevó al conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, MP. Claudia Yolanda Rodríguez Rodríguez, quien, a través de Sentencia de Segunda Instancia, calendada el día 27 de junio de 2023 resolvió confirmar la Sentencia de Primera Instancia emanada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga.

El H. Tribunal ratificó la caducidad de la acción, presentada por el señor David Solano(demandante), lo que refuerza la validez y firmeza de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y Asamblea General, contenidas en las Actas No. **042** y **442**.

Discrepamos de la decisión tomada por el Juez 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, ya que, siendo conocedor desde la presentación de la demanda de estas situaciones, puesto que en el certificado de existencia y representación legal, se constata que el señor Hernán

Figuerola García es quien ostentaba la calidad de autonombrado gerente y representado legal, a raíz de las medidas cautelares solicitadas por el señor David(demandante) en el proceso bajo radicado 68001-31-03-008-2021-00353-00 que cursaba en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga, es muy notorio que como consecuencia de esa medida cautelar, el que vuelve y queda como representante legal y gerente es el señor Hernán, quien por medio de apoderado judicial presenta supuesta contestación de la demanda, donde se allana a la misma, sin refutar, ni excepcionar, como debió hacerse.

El señor Reinaldo Figuerola García **verdadero** representante legal y gerente de Cootragas Cta., quien se notificó como representante legal, de la demanda, a través de apoderado judicial también contesto la demanda el día 18 de noviembre de 2022 y excepciono, porque claramente se buscaba defender la Cooperativa; hecho que echo de menos el señor Juez de primera instancia, quien no tuvo en cuenta para los efectos esta contestación de demanda del real y verdadero representante legal de la cooperativa, señor Reynaldo Figuerola Hernández, dejando de ver la notoria diferencia entre uno y otro escrito de contestación, donde una de las partes, el señor Hernán se allana y la otra, el señor Reynaldo si realiza un verdadero derecho a la defensa de Cootragas Cta.

Recordemos que el CGP, contiene principios y procedimientos que deben seguirse para garantizar el debido proceso en todo proceso judicial, y cuando se omiten ciertos procedimientos o se incurre en determinadas conductas, se genera una nulidad.

De otro modo, me permito indicar al H. Despacho la situación del señor **Hernán Figuerola García**, quien se ha proclamado como "autonombrado gerente y representante legal de Cootragas Cta.", a través de numerables actas ilegales y fraudulentos, que han suscrito e inscrito con supuestos miembros de un consejo de administración que no existe, porque ni siquiera pertenecen, ni son asociados a Cootragas Cta., por lo tanto, dichas actas carecen de validez, son totalmente falsas; hecho este que fue denunciado mediante Noticia Criminal ante la Fiscalía 9 Seccional de Bucaramanga, bajo el radicado 683076000142202252090, por el presunto delito de falsedad en documento privado.

A su turno, me permito describir las Actas que han suscrito e inscrito dichas personas, que como lo mencione, no ostentan ninguna calidad de asociados en Cootragas Cta. y que actualmente están siendo impugnadas:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	CIUDAD
Impugnan Acta No. 049 calendada el 26 de febrero de 2023 de supuesta "Asamblea General Ordinaria" de Cootragas Cta., inscrita el 02 de marzo de 2023 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el No. 10745 del libro III.	68001310300920230074000	JULIO CESAR AYALA Y OTROS	COOTRAGAS CTA	Juzgado 10 Civil Municipal	Bucaramanga
Impugnan Acta No. 045 del 23 de octubre de 2022 de supuesta "Asamblea General Extraordinaria" de Cootragas Cta., inscrita el 31 de octubre de 2022, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el No. 10641 del libro III y Acta No. 047 del 11 de diciembre de 2022, sobre supuesta "Asamblea General Extraordinaria de Asociados" de Cootragas Cta., inscrita el 16 de diciembre de 2022, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el No. 10693 del libro III.	68001310301120230000300	BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR	COOTRAGAS CTA	Juzgado 11 Civil del Circuito	Bucaramanga
Impugnan Acta No. 473 calendada el 27 de junio de 2023, sobre supuesta "Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración", inscrita el 30 de junio de 2023 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el No. 11092 del libro III,	68001310300720230028700	JULIO CESAR AYALA Y OTROS	COOTRAGAS CTA	Juzgado 7 Civil del Circuito	Bucaramanga

Acta No. 474 calendada el 02 de julio de 2023, sobre supuesta "Reunión Ordinaria de Consejo de Administración", inscrita el 04 de julio de 2023 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el No. 11099 del libro III Acta No. 052 calendada el 09 de julio de 2023, sobre supuesta "Asamblea General Extraordinaria de Asociados Hábiles de Cootragas Cta", inscrita el 17 de julio de 2023 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el No. 11125 del libro III.					
--	--	--	--	--	--

Así mismo, el señor David Solano Lipes, en grave abuso del derecho, viene impugnando todas las verdaderas Actas, en las cuales se han tomado decisiones, posteriores a su expulsión y retiro de la Cooperativa:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	CIUDAD
Impugnan Acta No. 050 del 12 de marzo de 2023, Acta No. 471 del 13 de marzo de 2023, Acta No. 472 del 22 de marzo de 2023.	68001310300120230013000	DAVID SOLANO LIPES	COOTRAGAS CTA	Juzgado 1 Civil del Circuito	Bucaramanga
Impugnan Acta No. 046 del 29 de octubre de 2022, Acta No. 467 del 29 octubre de 2022, Acta No. 048 del 20 diciembre de 2022.	68001310300220230007100	DAVID SOLANO LIPES	COOTRAGAS CTA	Juzgado 2 Civil del Circuito	Bucaramanga
Impugnan Acta No. 043 del 28 de marzo de 2021, el Acta No. 458 del 05 de enero de 2022, el Acta No.	68001310301120220022100	DAVID SOLANO LIPES	COOTRAGAS CTA	Juzgado 11 Civil del Circuito	Bucaramanga

044 del 20 de marzo de 2022 y el Acta No. 461 del 07 de abril de 2022					
---	--	--	--	--	--

No cabe duda que el señor David, lo que busca con todas estas demandas, es el decreto de las numerosas medidas cautelares que ha venido solicitando con el único y malintencionado propósito de que el señor Hernán vuelva y quede como "autonombrado gerente y representante legal" para que otorgue poder a bogado y no defienda la Cooperativa, por el contrario, se allane como lo ha hecho en el presente proceso y así obtener la declaratoria de nulidad de todas las verdaderas actas de Cootragas Cta., lo cual debe ser apreciado por el H. Tribunal ya que esta es una forma de entorpecer la justicia con acciones que van en contravía del derecho.

Hay un ejemplo del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado 680013103002-2023-00071-00, donde la señora Jueza, no le decreto las medidas cautelares y claramente el señor David apelo esa decisión, la cual conoció el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, M.P. Dra. María Clara Ocampo Correa, quien resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor David (demandante), en decisión de fecha 07 de noviembre de 2023, donde confirmo el auto del Juzgado de origen, habiendo valorado con suficiencia toda la situación de retiro y expulsión del señor David Solano de la cooperativa Cootragas Cta., cuyas consideraciones son de importancia retomar para transmitir las a su Despacho.

En efecto, afirmo dicha decisión:

"(...)

"En el asunto analizado el presupuesto en ciernes no se observa, como que la demanda contiene una serie de señalamientos que no están respaldados en los medios suasorios adunados con el líbello inicial, y en tal virtud la parálisis de los efectos de las actas censuradas no es procedente.

El demandante le enrostra a las actas No. 46, 467 del 29 de octubre y 048 del 20 de diciembre de 2022 el desconocimiento de los artículos 14, 16, 46, 48, 49 y 52 de los Estatutos de Cootragas CTA, en tanto que fueron elaboradas por Bernardo García Villamizar, Reinaldo Figueroa García, Olga

Lucía Bustos Perea y Robinson Figueroa García, quienes carecían de tales facultades por haber sido removidos de sus cargos por el representante legal de la Cooperativa –Hernán Figueroa García- el 9 de julio de 2020, hecho que los inhabilitó, además, para desempeñar cualquier cargo y/o ejercer actos en nombre de la asociación.

Dichas elucubraciones, como se dijo, carecen de sustento probatorio en la medida que no fueron allegados los actos mediante los cuales se produjo la remoción de esos sujetos, tampoco la prueba de su enteramiento; de suerte que no puede tenerse por cierto el alegato del demandante, bajo el entendido que los documentos extrañados son necesarios para verificar si aquellos estaban incurso en alguna de las inhabilidades previstas en los estatutos cooperativos que viciara su designación como miembros del Consejo de Administración y, por contera, las decisiones que adoptaron con posterioridad a ese acto.

Agréguese que el debate planteado no es pacífico, en la medida que obran dudas sobre la realidad de dichas exclusiones, que son el sustento de las súplicas de la demanda. Para arribar a tal conclusión basta remitirse a la Resolución n.º 001 del 7 de diciembre de 2020 del Consejo de Administración de Cootragas CTA, que dispuso sancionar a Hernán Figueroa García -representante legal- con aniquilamiento de la calidad asociado; entre otras razones, por alterar la fecha de la remoción ilegal de algunos de sus pares, para que se entendiera producida en calenda anterior a 1 Páginas 32-35 archivo 014 cuaderno de primera instancia. República de Colombia Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil-Familia 3 M.C.O.C. Exp. 68001-31-10-004-2023-00183-01 Apelación de auto su expulsión de la cooperativa, esto es, el 9 de julio de 2020 y no del día 10 como en realidad ocurrió. Corolario, la decisión con base en la cual el actor fustiga las actas de asamblea también está entredicho, por lo que el fundamento de la pretensión impugnatoria no resulta claro

*"Por esa razón y ante la ausencia de otras probanzas que apunten que dicho acto es auténtico y que produjo efectos, al menos para los fines de este proveído, no se puede tener por veraz el antecedente citado por el demandante. Por otra parte, **no aparece clara la legitimación en la causa por activa del precursor para deprecar la medida en comento, en tanto que perdió la calidad de asociado desde el 7 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en la Resolución No. 002 de la misma calenda**; luego, no aflora diamantino el menoscabo que aquellas le reportan para la hora actual, siendo ese el elemento que lo habilita para accionar. Además, preciso es memorar que según las voces del artículo 191 del C. Co., esta acción está reservada para los administradores, revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes, norma que, valga decir, comprende a todos los sujetos vinculados a*

cualquier tipo de persona jurídica de derecho privado, incluidas las cooperativas; calidad que, se insiste, no exhibe el accionante y por ende no está autorizado para promoverla". (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, para contextualizar al H. Despacho, me permito aclarar la situación del señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.749 de Bucaramanga, quien también fue **retirado del cargo como Gerente y Representante Legal** desde el día **10 de Julio de 2020**, por el Consejo de Administración de Cootragas Cta. y **expulsado como asociado de la Cooperativa bajo resolución No. 0001 del 07 de diciembre de 2020**. Dictada por el mismo Consejo de Administración y confirmada bajo el **Acta No. 442 del día 21 de agosto de 2020** como resultado de la Reunión Ordinaria del mismo Consejo; adicionalmente bajo el Acta **No. 042 del día 15 agosto de 2020** por parte de la Cuadragésima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Asociados Hábiles 2020.

Es de precisar que dichas decisiones se tomaron por los máximos órganos de administración de Cootragas Cta., por lo tanto, las mencionadas Actas fueron legalmente suscritas e inscritas ante la cámara de comercio de Bucaramanga, de contera, cuentan con total validez.

Conviene señalar que de las investigaciones hechas al interior de la Cooperativa, el señor **Hernán**, fue encontrado responsable por actos de administración desleal, abuso de poder, malversación de fondos y como consecuencia de ello, **se llevó a cabo la sanción disciplinaria de expulsión de la Cooperativa**, respetando el debido proceso, en aplicación estricta de los arts. 65,66,67 de los estatutos; debidamente notificada y puesta en conocimiento de todos los asociados, mediante aviso fijado en las carteleras de la Cooperativa, para que todos los asociados estuviesen al tanto de la situación.

Es más, es que los actos que llevaron a imputar cargos por responsabilidad en la persona del señor **Hernán**, por manejos inadecuados de los dineros de la cooperativa, fueron corroborados y certificados por el revisor fiscal **ODILIO PELAYO MILLAN** identificado

con cedula de ciudadanía No. 91.071.339, profesional Contable, portador de la T.P. No. 72172-T, quien emitió certificado, **el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, donde indica la suma de (\$462.782.788) **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, como el monto de dineros que el señor **Hernán** sustrajo a nombre propio de la Cooperativa, para esa época de los hechos, sin la previa autorización del Consejo de Administración y/o Asamblea General de Asociados.

Lo anterior en vulneración a los estatutos sociales de la cooperativa, concretamente el **art. 47 inciso 17**, que establece que para aprobar prestamos y/o anticipos de compensación quincenal, el gerente y representante legal debe tener previa autorización del consejo de administración, disposición estatutaria que paso por alto el señor **Hernán**, como si nada, ya que nunca informó ni solicitó autorización al superior que para este caso es el "Consejo de Administración"; por el contrario, sin ningún escrúpulo ni respeto paso por encima de dicha autoridad, hechos que también fueron denunciados ante la Fiscalía 04 local de Girón, bajo el radicado 680016106051202005930.

Así mismo, el **art. 63 inciso 10**, señala expresamente el límite permitido de negociaciones y contrataciones que puede efectuar el gerente, *sin autorización del Consejo de Administración permitiéndole solamente hasta por un monto individual de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes*, lo cual claramente fue inobservado, ya que, la realidad de los hechos y acciones efectuadas por el señor **Hernán**, en complicidad con el señor **David**, es que, se gastaron dineros por encima de ese tope y para su propios beneficios.

Como consecuencia de las decisiones tomadas por los órganos superiores, el señor **Hernán** al verse expuesto en sus acciones delictivas en la reunión del día **10 julio de 2020** presidida por el Consejo de Administración de la Cooperativa quienes, en su mayoría, aprobaron su retiro del cargo como Gerente y Representante Legal, mientras se surtían las investigaciones sobre los dineros que estaba sustrayendo a título personal.

No contento con la decisión de su retiro, el señor **Hernán** en retaliación, suscribe unas "supuestas cartas de despido", retirando a los cuatro (4) consejeros principales, en ese momento, los señores BERNARDO, REINALDO, OLGA LUCIA, ROBINSON (Q.E.D), a pesar de que el señor Hernán, no estaba facultado para tomar dicha decisión, ya que pertenecía al órgano de administración, y tampoco le asistía competencia para suplantar a la Asamblea General, en una decisión que es solamente de dicha Asamblea, como máximo órgano de administración, de conformidad a lo dispuesto el art. 45 y 52 de los Estatutos.

Como lo reitero, esta fue una acción de retaliación del señor **Hernán** contra los miembros del Consejo de Administración, y fue tanto su descaro, -por decir lo menos, que se acercó a la secretaria de la cooperativa, señora **SUSANA FIGUEROA GARCIA** obligándola bajo su condición de gerente que ya no ostentaba, a que le colocara a las cartas que le entregaba, fecha de recibido del día anterior, que no eran otras que las contentivas de despido, de los miembros de consejo referidos, con el único y malintencionado propósito de pretender demostrar que supuestamente un día antes de que este fuese retirado de la cooperativa, por el Consejo, él ya había despedido supuestamente a los (4) miembros principales del Consejo de Administración, hasta allá llegaron sus alcances.

Pero ahí no paran las actuaciones irregulares del señor Hernán , y que considero importante poner en conocimiento de esta Alta Corporación, es que el señor **Hernán** nunca HA HECHO ENTREGA de su puesto de trabajo y hoy día, continua usando el correo que tenía la Cooperativa desde hace muchos años atrás cootragascta@yahoo.es , la papelería, los sellos, los computadores y celulares que saco de la Cooperativa, todos bienes de uso exclusivo de COOTRAGAS CTA.

Me disculpa el despacho, que haya tenido que extenderme sobre la situación que rodea el caso en concreto, lo cual considere necesario, para poner en contexto de la situación que rodea el caso de las decisiones tomadas bajo las Actas No. 043 del 28 de marzo de 2021, 458 del 05 de enero de 2022, 044 del 20 marzo de 2022 y 461 del 07

de abril de 2022, denotando que son plenamente validas y que fueron decisiones tomadas por una Asamblea General y Consejo de Administración plenamente valido, tomadas con posterioridad al retiro y expulsión debidamente efectuada al señor David Solano.

Se insiste en que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga antes de emitir la sentencia anticipada, debió verificar mediante prueba oficiosa, si el señor David Solano, estaba o no legitimado para ejercer la acción formulada, actuación que era verificable con el certificado de existencia y representación legal, en el cual se encuentran registradas las Actas No. **042** y **044**, para así entrar a decidir si eran suficientes los medios de prueba que llevaran al convencimiento del Juez, para emitir la sentencia anticipada o por lo menos le diera el trámite procesal normal del proceso.

Caso contrario fue lo ocurrido, pues el fallador de primera instancia al pretermitir lo antes expuesto, conlleva a una decisión que inclusive va en contravía con lo decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander; en razón a que el señor David Solano Lipes, fue debidamente expulsado y retirado de Cootragas Cta. y como consecuencia de ello, perdió la calidad de "asociado", por ende, no contaba con la potestad para iniciar este pleito, como no se hizo así, simplemente el señor Juez se fue por el camino fácil, a modo de suposiciones, para aceptar erróneamente la legitimación en la causa por activa que no le asiste al señor David, para así haber presentado la actual demanda y solicitar medidas cautelares que han perjudicado enormemente los intereses de la cooperativa, y sus verdaderos asociados hábiles, además de las personas que tienen vinculo contractual con Cootragas Cta., siendo más de (110) familias cuya congrua subsistencia depende de la actividad de COOTRAGAS CTA.

Las decisiones tomadas por el Juez de primera instancia, en especial con el decreto de las medidas cautelares, pareciera que se hubiesen tomado sin pedir ningún tipo de pruebas sumarias, como, por ejemplo, la calidad en la que actúa el demandante, además de pretermitir lo consignado en el certificado de existencia y representación legal.

Recordemos que la Cámara de Comercio, es una entidad netamente registral y lastimosamente no es la competente para determinar si las

personas que suscriben actas, hacen parte o no de la entidad que registra, en este caso de COOTRAGAS CTA, y es por este motivo que se acude ante el Despacho Judicial, con el fin de que revise minuciosamente estas circunstancias, se realice el debido proceso y se tomen decisiones conforme a Derecho.

No obstante, dentro de este mismo proceso se evidencio que el señor David en la demanda, solicita el decreto de medidas cautelares, para que el señor Hernán quien fue expulsado y retirado de Cootragas Cta., vuelva y aparezca en el certificado de existencia y representación legal como "autonombrado gerente y representante legal", y seguir en el mismo circulo vicioso en que nos ha mantenido desde que estos dos señores fueron expulsados de la cooperativa, moviendo el aparato jurisdiccional del Estado, y entorpeciendo sin compasión la labor social y asociativa de la cooperativa COOTRAGAS CTA.

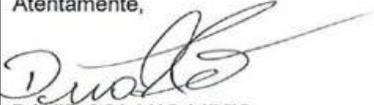
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
 E. S. D.

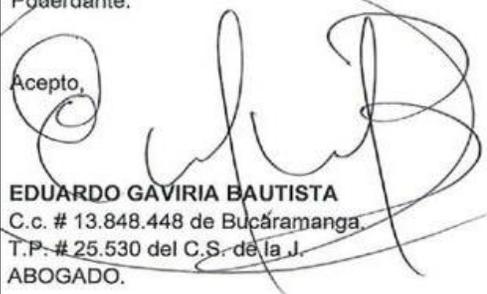
DAVID SOLANO LIPES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio San Juan Girón identificado con la cedula de ciudadanía número 13.832.067 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito manifestarles, **que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA**, mayor de edad vecino y domiciliado en ésta ciudad, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.848.448 de Bucaramanga, con tarjeta Profesional No. 25.530 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso verbal de Declarar la Impugnación de las decisiones adoptadas mediante el Acta No. 043 del 28/03/2021, el Acta No. 458 del 05/01/2022, el Acta No. 044 del 20/03/2022, y el Acta No. 461 del 07/04/2022, respectivamente, DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO –CTA- SIGLA "COOTRAGAS –CTA-", persona jurídica con domicilio en el Municipio San Juan Girón, con NIT 800.030.803-8, representada legalmente por el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio San Juan Girón, identificado con C.C. No. 91.496.749 de Bucaramanga.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder y las del artículo 777 del C. G. del P.

Atentamente,


DAVID SOLANO LIPES
 C.C. # 13:832.067 de Bucaramanga
 Podérdante.

Acepto,


EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA
 C.c. # 13.848.448 de Bucaramanga.
 T.P. # 25.530 del C.S. de la J.
 ABOGADO.

Carrera 13 No. 35 *- 10 Oficina 307 Edificio El Plaza – Bucaramanga
 Celular 316 543 4953 Correo Electrónico: eduardo_leyes@hotmail.com

En el Poder, anteriormente adjunto, se pueden observar que, en la parte superior de la hoja, donde se indica el membrete se menciona "ABOGADOS ASOCIADOS", también se logra apreciar que el señor David confiere poder al Abogado Eduardo e indican que el gerente y representante legal de Cootragas Cta., es el señor Hernán, no obstante,

en la parte inferior se observan los datos de notificación del Abogado Eduardo.

Ahora bien, el certificado de existencia y representación legal que adjuntaron en la Demanda – folio número 35 y 36.

PAGINA 2

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

DIRECCION: CARRERA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
 TELEFONO1: 6460582
 TELEFONO2: 6462207
 TELEFONO3: 3157007831
 EMAIL : cootragascta@yahoo.es

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FECHA 2012/02/23 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/09/18 BAJO EL No 1838 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - CTA

C E R T I F I C A

QUE DICHA ENTIDAD FUE CONSTITUIDA CON PERSONERIA JURIDICA NO. 2094 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.987, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: QUE POR ACTA NO.13 DEL 20 DE MARZO DE 1999 Y ADOPCION DE ESTATUTOS, INSCRITA BAJO EL NUMERO 5381, DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTA: QUE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO, HIZO CONVERSION A COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CON LA DENOMINACION DE: "COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA".

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: QUE POR ACTA NO. 019 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 19 DE MAYO DE 2003, BAJO EL NO. 14188 DEL LIBRO I, CONSTA: LA ENTIDAD REFORMO SUS ESTATUTOS Y CAMBIO SU RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA.

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 2021.00353.00 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DEL 2021/11/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/12/24 BAJO EL NUMERO 10149 DE LIBRO 3, CONSTA: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTAS NO. 042 Y 442 DEL 15 Y 21 DE AGOSTO DE 2020, RESPECTIVAMENTE.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 0035	2014/03/16	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2014/05/12	
ACTA 0037	2016/03/27	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2016/05/03	
ACTA 041	2020/03/15	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2020/07/17	

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No DE 2012/02/23 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/09/18 BAJO EL No 1838 DEL LIBRO 3 CONSTA: VIGENCIA ES: INDEFINIDA

PAGINA 3

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: GENERAR Y MANTENER PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS ACTUALES Y LOS QUE ADHIERAN POSTERIORMENTE DE UNA MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO; EN ESPECIAL PARA QUIENES DEMUESTREN ESTAR VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y LOS DERIVADOS DEL PETROLEO, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD, LA AUTOGESTION, LA AYUDA MUTUA Y EL SERVICIO COMUNITARIO. ACTIVIDADES: LA PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL QUE DESARROLLARA LA COOPERATIVA ESTARA FUNDAMENTADA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIVERSAS MODALIDADES FIJADAS POR LA LEY, LA ORGANIZACION Y LA REGLAMENTACION DE ESTE SERVICIO ESENCIAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PROPOSITO LA COOPERATIVA PODRA CREAR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTERIOR SI LAS CONDICIONES ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES SE LO PERMITEN, CON EL FIN DE DESARROLLAR TODO LO NECESARIO PARA QUE LA EMPRESA ASOCIATIVA PUEDE CUMPLIR CON TODAS LAS EXIGENCIAS QUE IMPONEN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS DE ESTE PROPOSITO.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: \$511.549.253 A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL 23/02/2012, DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ANTES CITADO CONSTA: REPRESENTANTE LEGAL: ES EL GERENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 388 DE 2016/04/13 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/11 BAJO EL No 5135 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	FIGUEROA GARCIA HERNAN DOC. IDENT. C.C. 91496749

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 2021-00353-00 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DEL 2021/11/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/12/24 BAJO EL NUMERO 10149 DE LIBRO 3, CONSTA: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTAS NO. 042 Y 442 DEL 15 Y 21 DE AGOSTO DE 2020, RESPECTIVAMENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2022/06/15, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/06/15 BAJO EL NUMERO 10508 DE LIBRO 3, CONSTA: QUE POR ESCRITO DE FECHA 15/06/2022, EL SEÑOR DAVID SOLANO LIPES PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA INSCRIPCION NO. 10505 DE FECHA 14/06/2022 DEL LIBRO III, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA NO. 458 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 05/01/2022, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBIO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA ENTIDAD. ESTE RECURSO SE TRAMITA EN EFECTO SUSPENSIVO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2022/06/30, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/06/30 BAJO EL NO. 10522 DEL LIBRO 3, CONSTA: QUE POR ESCRITO DE FECHA 30/06/2022, EL SEÑOR DAVID SOLANO LIPES, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA INSCRIPCION NO. 10521 DEL LIBRO III DE FECHA 29/06/2022, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION NO. 461 DEL 07/04/2022, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBIO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA ENTIDAD. ESTE RECURSO SE TRAMITA EN EFECTO SUSPENSIVO.

Se puede observar que la medida cautelar inscrita en el certificado, es resultado del decretó por parte del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga, donde David actuaba como demandante; allí se estaban impugnando las Actas 042 y 442 (dichas decisiones fue el retiro de Cootragas Cta., a los señores David Solano Lipes y Hernán Figueroa García), es decir, a raíz de esta medida cautelar vuelve y queda en firme

el Acta No. 388 del 11/05/2016, donde el señor Hernán, era el gerente y representante legal de Cootragas Cta., para esa época. Recordemos que este proceso se resolvió declarando la caducidad de la acción en primera y segunda instancia.

No contentos con todo lo ocasionado en Cootragas Cta., el señor Hernán ostentando una calidad de "autonombrado gerente y representante legal", otorga poder al Abogado Yeison Ronaldo Plata González, para que conteste la demanda en este proceso y se allanara al contenido de la misma, adjunto del expediente principal folio 15.

**ABOGADOS
ASOCIADOS**

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bucaramanga.

Ref: Impugnación de actas de asamblea # 2.022-221.
Dte: DAVID SOLANO LIPES.
Ddo: COOTRAGAS CTA.

HERNAN FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en Girón -Stóer- identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente y Representante Legal de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito manifestarles, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de la cooperativa que represento, la asista, represente y asuma la defensa de sus intereses dentro del proceso de impugnación de actas de asamblea aquí referenciado.

Queda facultado para conciliar, desistir, sustituir el presente poder y las del artículo 77 del c. g. del proceso.

Servidor,


Hernán Figueroa García
C.c. # 91.496.749 de Bucaramanga



Acepto,


Yeison Ronaldo Plata González
T.p. # 296.626 del C.S. de la J.
C.c. # 1097994073
Correo: plata261@hotmail.com

Modelo: 14-01-1999 (14-01-1999)

**CARRERA 13 # 35-10 OF. 307 EDIFICIO EL PLAZA
BUCARAMANGA**

Como se puede evidenciar en el documento anteriormente expuesto, el Abogado Yeison proyecto el Poder, en una hoja con el mismo membrete del Abogado que demanda, es decir, los dos abogados trabajan bajo la misma firma y oficina, por lo que, es claro que los Abogados confabulados con David y Hernán, se prestaron para uno demandar y el otro allanarse a la demanda, para lograr inducir en error al despacho judicial, obteniendo el decreto de medidas cautelares y con el fin de alcanzar la sentencia anticipada, como está pasando en este caso.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 E.S.D.

REF: RADICADO: 2022-221
 PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
 DEMANDANTE: DAVID SOLANO LIPES
 DEMANDADO: COOTRAGAS CTA

YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ, mayor de edad vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, concuro ante usted, en virtud del poder legalmente conferido por el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.496.749 de Bucaramanga, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte, el gas y derivados del petróleo – **COOTRAGAS CTA** – identificada tributariamente con el NIT. 800.030.803-8, tal y como se puede corroborar con el certificado vigente de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por medio del presente escrito y con todo respeto, estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la demanda verbal de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS



AL PRIMERO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer la norma que el demandante transcribe en este hecho.

AL SEGUNDO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer las pruebas aportadas dentro de la demanda verbal por el accionante.

AL TERCERO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer los estatutos de la cooperativa aportados por el demandante dentro de la demanda verbal de la referencia.

AL CUARTO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer los estatutos de la cooperativa aportados por el demandante dentro de la demanda verbal de la referencia.

AL QUINTO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer las actas aportadas por el demandante dentro de la demanda verbal que nos ocupa.

AL SEXTO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer el acta aportada por el demandante dentro de esta demanda verbal.

AL SEPTIMO. Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer el acta aportada por el demandante.

AL OCTAVO. Es cierto, Es cierto, y para llegar a esta conclusión, basta leer el acta aportada por el demandante.

AL NOVENO. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

- Nos acogeremos a lo que el señor juez determine, en cuanto a las pretensiones del demandante se refiere.

ANEXOS

- Certificado vigente de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga.
- Poder especial para actuar como apoderado judicial dentro de la demanda verbal de la referencia.

NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi poderdante quedamos atentos a recibir notificaciones o correspondencia en los correos electrónicos plata261@hotmail.com y cootragascta@yahoo.es

Del señor juez,

Atentamente,

Yeison R. Plata
YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ
 T.P.#296.626., del C.S. de la J.
 C.C. 1097994073
 Correo Electrónico: plata261@hotmail.com

Dicha apreciación es más que obvia, pues solo basta ver los dos documentos, tanto del Abogado Gaviria como Yeison, para observar que están suscribiendo documentos en una misma hoja, donde el membrete y todo es igual, por lo tanto, no entendemos como el Juzgado 11, no se percató de dicha situación tan notoria y evidente, lo cual habría llevado a una decisión distinta.

Como consecuencia de lo anterior, el señor Reinaldo Figueroa García, en calidad de verdadero gerente y representante legal de Cootragas Cta., interpuso queja disciplinaria contra los dos Abogados, por sus faltas éticas y profesionales, donde se alega que estas personas están prestando su tarjeta profesional, para realizar demandas y el otro para allanarse a la misma como "supuesto apoderado de Cootragas Cta.",

demostrando al ente disciplinario que no se realiza la debida defensa de Cootragas Cta., sino por el contrario, con ese "allanamiento al escrito de la demanda" se perjudican los intereses de los verdaderos asociados de la Cooperativa e incluso su personería jurídica, ya que, lo que pretenden, estos señores, es lograr la nulidad de las actas posteriores al retiro y expulsión de los señores David y Hernán, para volver las cosas a su estado inicial cuando eran asociados, y seguir causando daño. Dicho proceso disciplinario se encuentra cursando en la Comisión 01 de Disciplina, con radicado 680012502000.**2022-01771.00**, bajo la supervisión del H. Magistrado Dr. José Ricardo Romero Camargo.

Por lo tanto, sin más elucubraciones, ya que son suficientes las justificaciones expuestas sobre la falta de legitimación en la causa por activa, que conlleva a enervar el pronunciamiento del Juez para emitir la sentencia anticipada dentro del presente proceso judicial, ya que, como presupuesto esencial y básico de legalidad, para admitir una demanda o para darle el correspondiente trámite, como lo exigen los artículos 82,84 y 85 del CGP, la realidad de la situación fáctica que nos ocupa es que no estuvo acreditada la acreditación de la legitimación en la causa por activa, lo cual echo de menos el juez.

Dentro de las pruebas que se allegan en segunda instancia, se anexan las resoluciones número 0001 y 0002 del 07 de diciembre de 2020, a través de las cuales el Consejo de Administración excluye a los asociados Hernán Figueroa García y David Solano Lipes, conforme a las facultades legales y estatutarias establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1988 y Decreto 4588 de 2006.

Dichas actuaciones surtieron el rigor de ley y estatutaria, están en firme, toda vez que una vez expedidas y aprobadas fueron debidamente notificadas, a los señores David y Hernán, quienes, al no hacer uso de los recursos que les fueron otorgados conforme a los estatutos, una vez vencido el termino, surtieron el trámite de ejecutoria, mismo que fue publicado en la cartelera de la cooperativa para conocimiento de los asociados, prueba que también se aporta en el acápite correspondiente.

PETICIÓN

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior le solicito al H. Magistrado, se sirva **revocar** en todas sus partes la providencia proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, adiada el trece (13) de octubre de dos mil ventres (2023), por las razones expuestas en este escrito y se ordene al Juzgado de origen, tenga en cuenta la contestación de la demanda presentada el día 18 de noviembre de 2022, por el Abogado Leonardo André Areniz Martínez y se pronuncie de fondo sobre la misma.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta el artículo 327 inciso 4 del CGP, se solicitan el decreto de las siguientes pruebas, habida cuenta que las documentales y testimoniales solicitadas en la contestación del Abogado Leonardo André Areniz Martínez, no se tuvieron en cuenta por el Juez de origen, debido a las maniobras engañosas del mismo demandante, que indefectiblemente indujeron en error al despacho llevándolo a considerar la contestación de la demanda del señor Hernán y no la del verdadero representante legal y gerente, señor Reynaldo Figueroa Hernández,

DOCUMENTALES:

1. Las que reposan dentro del expediente.
2. Estatutos de la cooperativa.
3. Resolución No. 0001 de diciembre de 2020.
4. Resolución No. 0002 de diciembre de 2020.
5. Constancia de notificación de envió de Resolución No. 0001 de 2020, al señor DAVID SOLANO LIPIES.
6. Constancia de notificación de remisión de Resolución No. 0002 de 2020, al señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.
7. Aviso de ejecutoria de resolución No. 0001 de 2020.
8. Aviso de ejecutoria de resolución No. 0002 de 2020.
9. Constancia de envió al correo electrónico del juzgado de origen, la revocatoria del poder al Abogado Yeison Ronaldo Plata González.

10. Revocatoria del Poder al Abogado Yeison, emitido por el señor Reinaldo Figueroa García, en calidad de Gerente y Representante Legal de Cootragas Cta.
11. Certificación del Revisor Fiscal.
12. Sentencia anticipada proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de impugnación de Actas No. 042 y 442 de fecha 15 y 21 de agosto de 2020, bajo radicado 68001-31-03-008-2021-00353-00, las cuales fueron suspendidas provisionalmente como decreto de la medida cautelar, solicitada por el demandante (David).
13. Sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander, Sala Civil – Familia, H. Magistrada Dra. Claudia Yolanda Rodríguez, calendada el día 27 de junio de 2023, bajo radicado 68001-31-03-008-2021-00353-01, a través de la cual decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante (David).
14. Copia de la notificación de la carta de retiro del cargo Gerente General y Representante Legal al señor Hernán Figueroa García por decisión del Consejo de Administración de Cootragas Cta de fecha 10 julio de 2020.
15. Copia de la carta fechada el 24 de septiembre de 2020, donde se le solicita la entrega del puesto al señor Hernán Figueroa García.
16. Copia de proceso donde se declaró como dimitente al señor DAVID.
17. Constancia del Fiscal encargado de llevar proceso penal en contra de HERNAN.
18. Constancia de la denuncia penal interpuesta en contra de DAVID y HERNAN.
19. Copia declaración juramentada calendada el día 16 diciembre de 2022, por la señora SUSANA FIGUEROA GARCIA.
20. Auto niega medidas cautelares, proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 18 de mayo de 2023, dentro del proceso de impugnación de Actas No. 046, 467 y 048, bajo radicado 68001-31-10-004-2023-00071-00, solicitada por el demandante (David).

21. Sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander, Sala Civil – Familia, H. Magistrada Dra. María Clara Ocampo Correa, calendada el día 07 de noviembre de 2023, bajo radicado 68001-31-10-004-2023-00071-01, a través de la cual decide el recurso de apelación interpuesto por el demandante (David).

TESTIMONIALES:

1. **REINALDO FIGUEROA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.261.981 de Bucaramanga, quien actúa como asociado hábil y actual Gerente y Representante Legal de la Cooperativa. Podrá ser citado a través del correo electrónico refiga1968@hotmail.com , teléfono 3157007859.
2. **BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.108 de Bucaramanga, quien actúa como asociado hábil y presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa. Podrá ser citado a través del correo electrónico begavi0723@gmail.com , teléfono 3175207091.
3. **SUSANA FIGUEROA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.208.220, quien actúa como asociada de la Cooperativa y SECRETARIA. Podrá ser citada a través del correo electrónico sufiga55@hotmail.com , teléfono 3178572259.
4. **ODILIO PELAYO MILLAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91071339, profesional Contable, portador de la T.P. No. 72172-T, quien actúa como Revisor Fiscal Principal de la Cooperativa. Podrá ser citado a través del correo electrónico odiliopelayomillan@gmail.com , teléfono 3162472539.

ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal COOTRAGAS CTA con expedición el día 04 diciembre de 2023.

NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRAGAS CTA", en la Carrera 21 No. 127D-63 Oficina 308 de la ciudad de Bogotá.

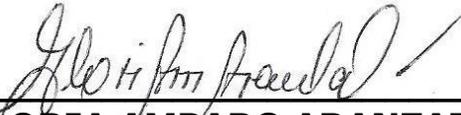
Correo electrónico: asejuridicafinanciera7@hotmail.com

DEMANDADO:

COOTRAGAS CTA en el domicilio único y principal en la Carrera 34 No. 36-05, barrio Aldea Alta en el Municipio de Girón (Santander).

Correo electrónico: transportescootragascta@gmail.com

Muy respetuosamente,



GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA

C.C. No. 41.562.363 de Bogotá D.C.

T.P. No. 67710 del C. S. de la Judicatura.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es



Girón, 24 de Septiembre de 2020

HERNAN FIGUEROA GARCIA
CC 91.496.749

REF: Solicitud Entrega del puesto de trabajo

La presente tiene como fin solicitar y exigir que se programó fecha de Martes 29 de Septiembre de 2020 a partir de las 8:00 am, en la Cra 34 # 36 – 05 Barrio Aldea Alta del Municipio de Girón, para la entrega del puesto de trabajo como Gerente y representante Legal que usted dejó de ejercer por decisión mayoritaria del consejo de administración en reunión celebrada el día 10 de julio de 2020 y su vez solicitarle lo siguiente:

1. Se solicita entrega del puesto de trabajo del cual usted arbitrariamente cerró la oficina de Bucaramanga y se llevó a su Residencia de lo cual comprende:

- Un computador de Escritorio LG nuevo care is 9400 f4 Ram 1t.
- Un computador Marca COMPAQ
- Una impresora marca HP
- Un escritorio de madera grande
- Un mueble para computador
- Dos archivadores
- Dos sillas de escritorio
- Tres sillas Rimax
- Toda la Documentación sellos, e información confidencial que de manera ilegal usted ha venido sustrayendo de la Oficina Principal de Bucaramanga de COOTRAGAS CTA y que actualmente de manera irresponsable guarda en su Residencia ubicada en la Calle 29b # 36 – 7.

2. Se le prohíbe que continúe actuando de manera ilegal y en nombre y representación de la Cooperativa de Trabajo asociado COOTRAGAS CTA.

3. Se le prohíbe seguir usurpando cargos o funciones dentro de la cooperativa y/o con terceros que tengan algún vínculo con la Cooperativa de Trabajo asociado COOTRAGAS CTA.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

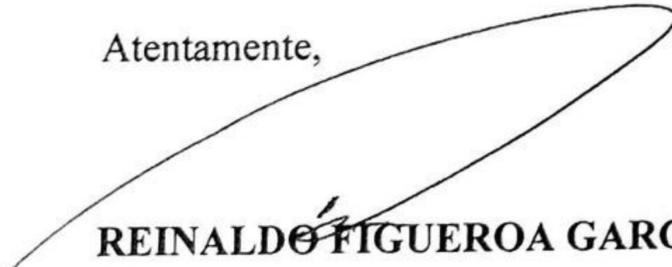
Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

4. Se le prohíbe que continúe y siga utilizando el sello, distintivos, logotipos, membrete, la imagen, razón social y papelería de la Cooperativa de Trabajo asociado COOTRAGAS CTA.
5. Se le prohíbe seguir haciendo trámites ante plataforma de ASOPAGOS S.A. y demás entidades policivas, judiciales y de Registros que perjudiquen a la Cooperativa de Trabajo asociado COOTRAGAS CTA.
6. Se le prohíbe seguir actuando en Nombre y Representación legal de la Cooperativa COOTRAGAS CTA como Gerente, ya que de seguirlo haciendo será usado en su contra para el proceso penal del cual se está dando trámite.

Valga la aclaración que si todavía figura usted como Gerente y Representante Legal de COOTRAGAS CTA, en el Registro de Existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio, la cual se encuentra la inscripción N° 9391 del libro 3 de Fecha 28 de Agosto de 2020, correspondiente al Registro de Acta de Consejo de Administración N° 442 de la Reunión Extraordinaria del 21 de Agosto de 2020, mediante la cual se INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, **REINALDO FIGUEROA GARCIA**, el cual usted puso un Recurso de Reposición en subsidio de Apelación y que Bajo la **RESOLUCIÓN 051** de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, **RESUELVE Confirmar las inscripciones No. 9389, 9390 y 9391 del Libro III del REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA de fecha 28/08/2020.**

Por lo anterior está en Trámite el Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo cual usted No puede ni debe seguir utilizando la Representación Legal del ente Cooperativo y mucho menos actuando en Nombre y Representación Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOTRAGAS CTA, y menos sabiendo que ya le han notificado la improcedencia de las tres Tutelas que interpuso de manera engañosa y fraudulenta.

Atentamente,


REINALDO FIGUEROA GARCIA
Gerente (E)
COOTRAGAS CTA




BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
Presidente Consejo de Administración
COOTRAGAS CTA

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es



Girón, 23 de Septiembre de 2020

Señor:
DAVID SOLANO LIPES
Asociado
COOTRAGAS CTA

Recibido:
Julio Cesar Ayala

COPIA.

REF: Solicitud de apertura de investigación Preliminar a un Asociado

Tiene la presente como fin informarle que la junta de Vigilancia de COOTRAGAS CTA, le abre investigación preliminar al asociado DAVID SOLANO LIPES identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.832.067 de Bucaramanga, por violación a los Estatutos, a los Regímenes de Trabajo asociado y de compensación y a las normas legales vigentes que regulan a las cooperativas de trabajo asociado todo lo anterior con fundamento en el Artículo 40 de la ley 79 de 1988 y el Artículo 26 y siguientes del Estatuto vigente de la cooperativa.

La anterior solicitud se basa en lo Siguiete:

Que el Señor DAVID SOLANO LIPES siendo Miembro Principal del Consejo de Administración de la Cooperativa hasta el 28 de Julio de 2020 Fecha en la Cual se declaró DIMITENTE, presuntamente cometió los siguientes delitos:

1. De manera Ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, se suscribió Junto con el Gerente de la Época Sr. HERNAN FIGUEROA GARCIA, Removido del cargo desde el 10 de Julio de 2020, un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO. Lo anterior para hacerle daño a la Cooperativa.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

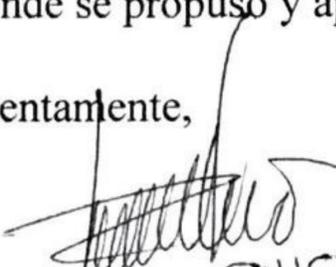
Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

2. Por ser renuente a desconocer el Consejo de Administración y asistir a requerimientos hechos por mayoría de este Consejo de Administración para salvaguardar los intereses de la empresa cooperativa ante la crisis económica que estaba atravesando y por el contrario decidió aliarse con su compinche.
3. Por responder de manera fraudulenta y mentirosa y amangualarse con el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA a responder del correo institucional de la Cooperativa cual era cootragascta@yahoo.es la acción de TUTELA interpuesta en el Juzgado trece penal en donde manifestó estar de acuerdo con lo solicitado por el Accionante, lo anterior sabiendo que este correo institucional lo maneja solo y exclusivamente el Señor HERNAN FIGUEROA. Desconociendo los demás miembros activos del Consejo de Administración.
4. Por interponerse e ir en contra de las decisiones y propuesta hechas por mayoría del consejo de Administración en donde se estaba investigando los malos manejos contables y financieros de la cooperativa por parte del Gerente y tesorera de la Época.
5. Por incumplir e ir en Contra de los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26 y siguientes.

Todas las irregularidades imputadas anteriormente al asociado encartado las puede corroborar en el departamento de contabilidad, Revisor Fiscal, Gerente Encargado y Consejo de administración de la Cooperativa.

En todo caso solicitamos a la Junta de Vigilancia llevar a cabo el debido proceso que se encuentra establecido en los estatutos vigentes de la cooperativa para lo anteriormente expuesto con el fin que el Consejo de administración pueda ejercer el mandato de la Asamblea General extraordinaria de Asociados celebrada el 15 de Agosto de 2020 en donde se propuso y aprobó la expulsión del señor DAVID SOLANO LIPES.

Atentamente,


91124233 6100
JULIO CESAR AYALA MARQUEZ
Presidente Junta de Vigilancia
COOTRAGAS CTA




RITO MARTINEZ MARTINEZ
Secretario Junta de Vigilancia
COOTRAGAS CTA

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Servientrega S.A. NIT. 860 512 330-3 Páramo Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012630 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
Resolución de 2018 24/2003. Responsables y Referenciados de IVA. Autorización de Numeración de
Facturas Resolución 18703000230993 DEL 9/3/2019 AL 3/3/2021 PREPUBO 1132 DEL No. 1001 AL No. 13900

Fecha: 24 / 09 / 2020 16:00



Fecha Prog. Entrega: 25 / 09 / 2020

J. CDS/SER. 1 - 643 - 33

FACTURA DE VENTA No.: I132 2728 GUIA No.: 9121652102

REMITENTE
CRA 34 # 38 - 05 ALDEA ALTA GIRON
COOTRAGAS CTA/SUSANA FIGUEROA GARCIA
Tel/cel: 6460582 Cod. Postal: 687541
Ciudad: GIRON Dpto: SANTANDER
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 6480582
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	GIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	643	Ciudad: GIRON	
		SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CR 28 # 27-78 BARRIO LAS NIEVES			
DAVID SOLANO LIPES			
Tel/cel: 3162380240 D.I./NIT: 3162380240			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 687541			
e-mail:			

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
5b7ac054b33ca92a6597e0e400c739e90134b71387505772c46198b72c2920f8a5c
1489ca1f52238cb41a15cb



GUIA No. 9121652102



Dico Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,800
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000016604873
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

00-6-CL-40M-F-66 V.4

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido de acuerdo acepta expresamente con la suscripción de este documento, así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos, remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700280.

Quien Recibe:
ABRIEL FERNANDO GONZALEZ MORENO

REMITENTE
Municipio de Tumbucoré, Llaneros No. 805 de Marco SOTO, NINOTC, Llaneros No. 1778 de Segal, 720014



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

RESOLUCIÓN No. 0002 (07 de Diciembre de 2020)

Por medio de la cual se excluye a un asociado de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte, el gas y los derivados del petróleo "**COOTRAGAS CTA**" Identificada tributariamente con Nit:800.030.803 - 8

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado "**COOTRAGAS CTA**" en uso de su facultades legales y estatutarias, especialmente las establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y el Decreto 4588 de 2006, y

CONSIDERANDO

- Que el señor **DAVID SOLANO LIPES** fue trabajador asociado de nuestra empresa cooperativa desde el 14 de de Junio de 1994 hasta el día 25 de Noviembre de 2020, el cual ostento los cargos de Control de Ruta, Mensajero, Jefe de Transporte e Inspector de Ruta.
- Que el Consejo de Administración de la cooperativa se vio en la obligación de retirar forzosamente del puesto de trabajo al Señor **DAVID SOLANO LIPES** por tipificar el delito de complicidad y favorecimiento en la perdida de dineros propios de la cooperativa.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** de manera ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, se suscribió Junto con el Gerente de la Época Sr. HERNAN FIGUEROA GARCIA, Removido del cargo desde el 10 de Julio de 2020, un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos **CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO**. Lo anterior para hacerle daño a la Cooperativa.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** por ser renuente en desconocer el Consejo de Administración legalmente constituido y aprobado, se negó a asistir a requerimientos hechos por mayoría de este Consejo de Administración para salvaguardar los intereses de la empresa cooperativa ante la crisis económica que estaba atravesando y por el contrario decidió aliarse con el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA para hacerle daño a la cooperativa en el desfaldo que venía cometiendo este ultimo.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** siendo cómplice en responder de manera fraudulenta y mentirosa y amangualarse con el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA a responder del correo institucional de la Cooperativa cual era cootragascta@yahoo.es la acción de **TUTELA**

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

interpuesta en el Juzgado trece penal en donde manifestó estar de acuerdo con lo solicitado por el Accionante, lo anterior sabiendo que este correo institucional lo maneja solo y exclusivamente el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA. Desconociendo los demás miembros activos del Consejo de Administración, lo anterior para adueñarse de la Cooperativa de manera ilegal.

- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES**, le hace daño irremediable a la cooperativa al interponerse e ir en contra de las decisiones y propuesta hechas por mayoría del consejo de Administración en donde se estaba investigando los malos manejos contables y financieros de la cooperativa por parte del Gerente y tesorera de la Época.
- Por incumplir e ir en Contra de los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26, 56, 63 y, 64.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** por su acción, omisión y extralimitación en sus funciones como ASOCIADO Y CONSEJERO PRINCIPAL de la Cooperativa permitió que el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA actuara en la desviación de dineros e información financiera y contable por parte de la Tesorera de la Época Sra JESSICA MARCELLA GUERRA.
- Que en base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 10 del mes de Julio del año 2020, le solicito a la Junta de Vigilancia de la cooperativa que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos de la cooperativa y del articulo 40 de la ley 79 de 1988 se abriera una investigación preliminar por parte de ese órgano de vigilancia y control social en contra del Señor **DAVID SOLANO LIPES** por el delito de complicidad en el desfalco económico quebrando a la cooperativa y a favor del Señor HERNAN FIGUEROPA GARCIA.
- Que efectivamente la Junta de Vigilancia de la cooperativa acato la solicitud hecha por el Consejo de Administración y abrió la respectiva investigación preliminar y el respetivo pliego de cargos en contra del Señor **DAVID SOLANO LIPES** y lo notificó por medio de correo certificado de Servientrega con Número de Guía 9121652102 como consecuencia de ello, pasado 60 días calendario en la cual el inculpado no hizo uso de la defensa, la Junta de Vigilancia encontró meritos suficientes para que el señor **DAVID SOLANO LIPES** fuera expulsado como asociado de la cooperativa, recomendación que le hizo este órgano de vigilancia y control social al Consejo de Administración en reunión celebrada el día 05 de Diciembre del año 2020.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** con su mala conducta le ha causado daños irremediables y perjuicios a la cooperativa y a los asociados a esta, especialmente en lo que tiene que ver con la economía del ente cooperativo.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRÓN tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que con fundamento en las recomendaciones dadas por la Junta de Vigilancia antes señaladas este órgano de administración procede de conformidad a los estatutos de la cooperativa y demás normas concordantes que regulan esta materia a sancionar al señor **DAVID SOLANO LIPES**, con la exclusión como asociado de la cooperativa.

Que en merito de lo expuesto este órgano de administración;

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Señor **DAVID SOLANO LIPES** con la exclusión como asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y los Derivados del Petróleo "COOTRAGAS CTA" identificada con Nit: 800.030.803 - 8

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito (cartelera de la Empresa Cooperativa COOTRAGAS CTA ya que el Señor se niega a recibir notificaciones en su domicilio que vengan del ente cooperativo) al señor **DAVID SOLANO LIPES**.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede los recurso de Reposición y el de Apelación, para ello el Señor **DAVID SOLANO LIPES** tendrá un término de Diez (10) días calendario para interponerlos contados a partir de la fecha de fijación de la presente notificación, después de pasado dicho término y no se interpusiera recurso alguno por parte del encartado la presente Resolución quedará en firme.

Dada en Girón a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha de fijación:

Girón, Diciembre 07 de 2020

Fecha de des fijación:

Girón, Diciembre 30 de 2020

FIRMAS NOTIFICACION RESOLUCION 0002 DEL 07 DE Diciembre de 2020


BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.


ROBINSON FIGUEROA GARCIA
SECRETARIO G. CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMADA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es



Girón, 23 de Septiembre de 2020

COPIA

Señor:
HERNAN FIGUEROA GARCIA
Asociado
COOTRAGAS CTA

REF: Solicitud de apertura de investigación Preliminar a un Asociado

Tiene la presente como fin informarle que la junta de Vigilancia de COOTRAGAS CTA, le abre investigación preliminar al asociado HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.496.749 de Bucaramanga, por violación a los Estatutos, a los Regímenes de Trabajo asociado y de compensación y a las normas legales vigentes que regulan a las cooperativas de trabajo asociado todo lo anterior con fundamento en el Artículo 40 de la ley 79 de 1988 y el Artículo 26 y siguientes del Estatuto vigente de la cooperativa.

La anterior solicitud se basa en lo Siguiendo:

Que el Señor HERNAN FIGUEROA GARCÍA siendo Gerente y Representante legal de la Cooperativa hasta el 10 de Julio de 2020, presuntamente cometió los siguientes delitos:

1. Desvió dineros de la cooperativa y sus asociados para su lucro y beneficio personal.
2. Que por su acción, omisión o extralimitación en sus funciones permitió la desviación de dineros e información financiera y contable por parte de la Tesorera de la Época Sra JESSICA MARCELLA GUERRA.
3. Realizó prestamos, anticipos y negocios para su bien personal, sin pedir consentimiento y /o Autorización del Consejo de Administración de la Cooperativa.
4. De manera unilateral y de hecho se auto prestó más de \$460.000.000= Millones de pesos mcte de los dineros de COOTRAGAS CTA y sus Asociados, esto sin previa autorización del consejo de Administración de la Cooperativa.

MANEJEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

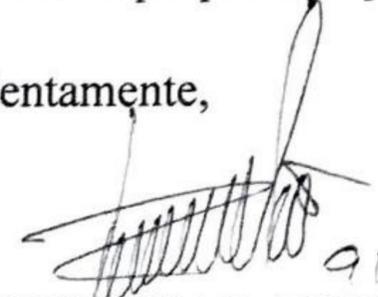
Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

5. De manera Ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, se suscribió Junto con el Presidente de consejo de administración de la Época Sr. DAVID SOLANO LIPES un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO.
6. De manera Ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a la parte administrativa (Secretaria y Tesorera Encargada) en obligar a colocar fechas anteriores a unos Retiros ilegales de asociados de manera dolosa de fecha 09 de Julio de 2020, cuando en realidad era fecha 10 de Julio de 2020 día en el cual el Consejo de Administración por mayoría de votos decidió aprobar la Remoción de Gerente y Representante Legal.
7. De manera Ilegal por adulterar la Plataforma de AsopagosS.A y cancelar de una cuenta que NO está autorizada por la Cooperativa, pago de fecha 03 de Agosto de 2020, en donde de manera dolosa e Ilegal Retira a tres asociados con 10 días de Julio de 2020 y a nivel personal se paga igualmente el mes completo de julio sin pensar que toda la parte Operativa y administrativa de la Empresa se estaban debiendo más de 90 días de seguridad social.
8. Por incumplir los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26 y siguientes.

Todas las irregularidades imputadas anteriormente al asociado encartado las puede corroborar en el departamento de contabilidad, Revisor Fiscal, Gerente Encargado y Consejo de administración de la Cooperativa.

En todo caso solicitamos a la Junta de Vigilancia llevar a cabo el debido proceso que se encuentra establecido en los estatutos vigentes de la cooperativa para lo anteriormente expuesto con el fin que el Consejo de administración pueda ejercer el mandato de la Asamblea General extraordinaria de Asociados celebrada el 15 de Agosto de 2020 en donde se propuso y aprobó la expulsión del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.

Atentamente,


91184-233.
JULIO CESAR AYALA MARQUEZ
Presidente Junta de Vigilancia
COOTRAGAS CTA




RITO MARTINEZ MARTINEZ
Secretario Junta de Vigilancia
COOTRAGAS CTA

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorotenedores
Resol.
DIAN 09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763000230993 DEL 9/3/2019 AL 3/3/2020. REPLUCO 1132 DEL No. 1001 AL No. 12000

Fecha: 24 / 09 / 2020 15:59



Fecha Prog. Entrega: 25 / 09 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: I132 2727 **GUIA No.: 9121652101**



d. CDS/SER: 1 - 643 - 33

CRA 34 # 36 - 05 ALDEA ALTA GIRON

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

COOTRAGAS CTA/SUSANA FIGUEROA GARCIA

Tel/cel: 6460582 Cod. Postal: 687541
Ciudad: GIRON Dpto: SANTANDER
País: COLOMBIA D.I./NIT: 6460582
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
22eacab8655f6cab3cf8026d0cf4091715eb2e1dd3ab144ad4ebfeefa0e2587b079876
cc7828e6f53b0d0ce0347



GUÍA No. 9121652101



DESTINATARIO	GIO 643	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: GIRON	
		SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 29 B # 36-7 BARRIO MIRADOR DE LA CAMPIÑA HERNAN FIGUEROA GARCIA // // // Tel/cel: 3157007831 D.I./NIT: 3157007831 País: COLOMBIA Cod. Postal: 687542 e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000016604872
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-DM-F-68 V.4

Quien Recibe:
ARIEL FERNANDO GONZALEZ MORENO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte Licencia No. 808 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2016



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

RESOLUCIÓN No. 0001 (07 de Diciembre de 2020)

Por medio de la cual se excluye a un asociado de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte, el gas y los derivados del petróleo **“COOTRAGAS CTA”** Identificada tributariamente con Nit:800.030.803 - 8

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado **“COOTRAGAS CTA”** en uso de su facultades legales y estatutarias, especialmente las establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y el Decreto 4588 de 2006, y

CONSIDERANDO

- Que el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** fue trabajador asociado de nuestra empresa cooperativa desde el 01 de de Junio de 1999 hasta el día 10 de Julio de 2020, el cual ostento los cargos de Control de Ruta, Mensajero, Coordinador del Departamento de Seguridad Social Integral y Gerente y Representante Legal.
- Que el Consejo de Administración de la cooperativa se vio en la obligación de retirar forzosamente del puesto de trabajo al Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** por tipificar el delito de apropiación indebida de dineros propios de la cooperativa para su lucro personal.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** en varias reuniones que sostuvo con el Consejo de Administración de la cooperativa evadía la situación de la cual se le estaba acusando del desfalco que se estaba cometiendo a la cooperativa y que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** era en esa fecha el Ordenador del gasto, por lo cual ningún dinero salía de las arcas de la cooperativa sin previa autorización y/o su consentimiento y de lo cual se le mostraron los soportes como pruebas con su firma de recibido.
- Que mediante las investigaciones hechas por la parte contable y una comisión del Consejo de Administración se pudo constatar que efectivamente el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** se estaba apropiando de manera irregular de dineros propios de la cooperativa, abusando del cargo que ostentaba como Gerente y Representante Legal y a su vez Ordenador del gasto de **COOTRAGAS CTA.**

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** Desvió dineros de la cooperativa y sus asociados para su lucro y beneficio personal.
- Que por su acción, omisión o extralimitación en sus funciones como Gerente y representante Legal el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** permitió la desviación de dineros e información financiera y contable por parte de la Tesorera de la Época Sra JESSICA MARCELLA GUERRA.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** Realizó prestamos, anticipos y negocios para su bien personal, sin pedir consentimiento y /o Autorización del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- Que de manera unilateral y de hecho el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** se auto prestó más de **\$460.000.000=** Millones de pesos mcte de los dineros de **COOTRAGAS CTA** y sus Asociados, esto sin previa autorización del consejo de Administración de la Cooperativa, información que fue corroborada directamente por la parte contable de la Cooperativa (Revisor Fiscal y Contadora)
- Que de manera ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** se suscribió Junto con el Presidente de consejo de administración de la Época Sr. **DAVID SOLANO LIPES** un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos **CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO.**
- Que de manera ilegal y fraudulenta el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** para hacer caer en error a la parte administrativa (Secretaria y Tesorera Encargada) Obligó a colocar fechas anteriores a unos Retiros ilegales de asociados de manera dolosa de fecha 09 de Julio de 2020, cuando en realidad era fecha 10 de Julio de 2020 día en el cual el Consejo de Administración por mayoría de votos decidió aprobar la Remoción de Gerente y Representante Legal.
- Que de manera ilegal el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** adulteró datos a la Plataforma de AsopagosS.A y canceló de una cuenta que NO está autorizada por la Cooperativa, pago de fecha 03 de Agosto de 2020, en donde de manera dolosa e ilegal Retira a tres asociados con 10 días de Julio de 2020 y a nivel personal se paga igualmente el mes completo de julio sin pensar que toda la parte Operativa y administrativa de la Empresa se estaban debiendo más de 90 días de seguridad social.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** faltó e incumplió los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26, 56, 63 y 64.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRÓN tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que en base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 10 del mes de Julio del año 2020, le solicito a la Junta de Vigilancia de la cooperativa que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos de la cooperativa y del artículo 40 de la ley 79 de 1988 se abriera una investigación preliminar por parte de ese órgano de vigilancia y control social en contra del Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** por el delito de apropiación indebida de dineros propios de la cooperativa.
- Que efectivamente la Junta de Vigilancia de la cooperativa acato la solicitud hecha por el Consejo de Administración y abrió la respectiva investigación preliminar y el respetivo pliego de cargos en contra del Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** y lo notificó por medio de correo certificado de Servientrega con Número de Guía 9121652101 como consecuencia de ello, pasado 60 días calendario en la cual el inculpado no hizo uso de la defensa, la Junta de Vigilancia encontró meritos suficientes para que el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** fuera expulsado como asociado de la cooperativa, recomendación que le hizo este órgano de vigilancia y control social al Consejo de Administración en reunión celebrada el día 05 de Diciembre del año 2020.
- Que el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** con su mala conducta le ha causado daños irremediables y perjuicios a la cooperativa y a los asociados a esta, especialmente en lo que tiene que ver con la economía del ente cooperativo.
- Que con fundamento en las recomendaciones dadas por la Junta de Vigilancia antes señaladas este órgano de administración procede de conformidad a los estatutos de la cooperativa y demás normas concordantes que regulan esta materia a sancionar al señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, con la exclusión como asociado de la cooperativa.

Que en merito de lo expuesto este órgano de administración;

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** con la exclusión como asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y los Derivados del Petróleo "COOTRAGAS CTA" identificada con Nit: 800.030.803 - 8

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito (cartelera de la Empresa Cooperativa COOTRAGAS CTA ya que el Señor se niega a recibir notificaciones en su domicilio que vengan del ente cooperativo) al señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 – 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRÓN tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

TERCERO: Contra la presente Resolución procede los recurso de Reposición y el de Apelación, para ello el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** tendrá un término de Diez (10) días calendario para interponerlos contados a partir de la fecha de fijación de la presente notificación, después de pasado dicho término y no se interpusiera recurso alguno por parte del encartado la presente Resolución quedará en firme.

Dada en Girón a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha de fijación:

Girón, Diciembre 07 de 2020

Fecha de des fijación:

Girón, Diciembre 30 de 2020

FIRMAS NOTIFICACION RESOLUCION 0001 DEL 07 DE Diciembre de 2020

BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.



ROBINSON FIGUEROA GARCIA
SECRETARIO G. CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

CARRERA 16 #35-1B Piso 04 Oficina 403, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 - 6460582 - 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

Girón, 11 de Agosto de 2020

Señor:
DAVID SOLANO LIPES
Consejero Principal
COOTRAGAS CTA

Ref: Acuso respuesta de fecha 27 de Julio de 2020

Al primer punto de su misiva es falso toda vez que en reunión de consejo de administración del 10 de Julio de 2020 en donde usted participó y firmó asistencia a partir de las 2:00 pm y durante el transcurso de la reunión exactamente al completar 1 hora, 16 minutos y 19 segundos punto exacto donde el Consejo de Administración tomó la decisión de Remover del cargo de Gerente a HERNAN FIGUEROA GARCIA, aspectos que considera este Consejo para que el Señor en mención quedará sin facultades para tomar alguna DETERMINACION O DECISIÓN frente a miembros del consejo o asociados en general, aspectos que no son de recibo por parte de este consejo de administración las consideraciones que usted Señor Solano presenta para utilizar su No asistencia a la segunda convocatoria que se le invitó, y no se debe sentir extrañeza, teniendo en cuenta que es de su conocimiento que "NO" existe documento alguno de fecha 09 de Julio de 2020 ya que de ser así, usted ni nadie hubiera participado de la reunión de consejo de fecha 10 de julio de 2020.

Al segundo punto de los hechos es totalmente falso, ya que el recurso de Reposición radicado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga es fraudulento, engañoso y amañado toda vez que carece de sustento factico y jurídico y por lo cual salió en contra y deberá apelararlo ante la Superintendencia de Industria y Comercio, como se puede evidenciar en la resolución 038 de la Cámara de Comercio en donde todo lo presentado por el Presidente y Secretario de la Asamblea es auténtico y veraz y a ningún momento se necesita la autorización del Representante legal para inscribir dicha acta con Reforma de Estatutos ya que esto fue aprobado por la máxima autoridad de la Cooperativa como lo es la Asamblea General de Asociados de la cual usted fue participe para que ahora manifieste lo contrario.

Por todo lo anterior Señor DAVID SOLANO y por tercera vez se le reitera la invitación a la convocatoria que se ha reprogramado desde el 10 de Julio de 2020 en la cual se convocó

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

CARRERA 16 #35-18 Piso 04 Oficina 403, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

para la Remoción del cargo de Gerente Hernán Figueroa García por los hechos ya expuestos y que usted muy bien conoce del Fraude Económico y malversación de fondos de la cooperativa y que son de público conocimiento.

En consideración a lo anterior y conforme a los estatutos Vigentes de la cooperativa me permito transcribir lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTICULO 50. Dimisión. Será considerado dimitente todo miembro en función principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación esta, que debe ser presentada con sus respectivas pruebas y por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo régimen disciplinario.

ARTICULO 52. Remoción de Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por haber sido dimitente.
- c. Por decisión de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- d. Por decisión mayoritaria del mismo consejo.

Parágrafo. La dimisión como miembro del consejo de administración será automática. Mientras la Asamblea General decide, el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

ARTICULO 53. Consejeros Suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupara el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

En vista de su renuencia este consejo de administración ha establecido considerarlo en desacato y/o dimisión de No comparecer a esta tercera

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

CARRERA 16 # 35-18 Piso 04 Oficina 403, Tel: 6424143 Bucaramanga
Camera 34 # 36-05, Tel: 6468609 - 6460582 - 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

convocatoria por lo cual se considerará Dimitente al no asistir a esta reunión reprogramada para el **día 13 de agosto de 2020 a partir de las 2:00 pm en las instalaciones de la Cooperativa ubicada en la cra 34# 36 - 05 del Barrio Aldea Alta de Girón.**

De la misma manera se le hace extensiva la invitación a Asamblea General Extraordinaria de asociados la cual se efectuará el **Día 15 de Agosto a partir de las 2:00 pm** la cual ha sido publicada en cartelera desde el 28 de julio de 2020.

[Signature]
BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
Secretario General
COOTRAGAS C.T.A.



Servicio de T.P. No. 101 del 2013 Principal Bogotá D.C. - Carrera No. 33A - 11 Sur
Grande - Subsección - Resolución DIAN DIAN 012675 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados
Resol: DIAN Resolución No. 24 del 2019 - Responsables - Resoluciones de la Asociación de Nominación de Facturación 18191002314451 DEL 12/1/2019 AL 6/3/2021 PREJUDICIAL DEL No. 28701 AL No. 56801

Fecha 11/08/2020 15:59



Fecha Prog. Entrega 12/08/2020

FACTURA DE VENTA No.: H735 51728 **GUIA No.: 9120089120**

Cod. CDS 5011-401-6
CRA 34 # 36-05 ALDEA ALTA GIRÓN
REMITENTE
COOTRAGAS C.T.A.
Telcel: 6460582 Cod Postal 687541
Ciudad: FLORIDABLANCA Dpto. SANTANDER
País: COLOMBIA D.I.NIT 6460582
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA C.C. REMITENTE
(VARIABLE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	GIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ-1	
	643	GIRON	
		SANTANDER	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CR 28 # 27-76 BARRIO LAS NIEVES			
DAVID SOLANO LIPES			
Telcel 3162380240 D.I.NIT 3162380240			
País COLOMBIA Cod Postal 687541			
e-mail			

REPÚBLICA COLOMBIANA
ESTADO GENERAL DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
L177
Resolución 18191002314451 DEL 12/1/2019 AL 6/3/2021 PREJUDICIAL DEL No. 28701 AL No. 56801



GUÍA No. 9120089120



Dice Contenedor DOCUMENTOS
-7bx para entrega
Vr Declarado \$ 5.000
Vr Flete \$ 0
Vr Sobrecosto \$ 350
Vr Descuento expresa \$ 4.200
Vr Total \$ 4.550
Vr a Cobrar \$ 0

Vol/Pzs: Peso Pz (kg):
Peso Vct: Peso Ng: 1.00
No Remisor: 9120089120
No Bodega seguridad
No Subsección
Clas Nacional: Subsección

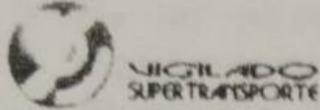
Guía Recibe
Código de barras: 9120089120

Este documento es una copia de la factura emitida por el remitente. No debe ser utilizada para fines de pago. El pago debe ser realizado directamente al destinatario. Este documento es una copia de la factura emitida por el remitente. No debe ser utilizada para fines de pago. El pago debe ser realizado directamente al destinatario. Este documento es una copia de la factura emitida por el remitente. No debe ser utilizada para fines de pago. El pago debe ser realizado directamente al destinatario.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 - 6460582 - 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es



Girón, 23 de Septiembre de 2020

Señor:
DAVID SOLANO LIPES
Asociado
COOTRAGAS CTA

Recibido:
Julio Cesar Ayala

COPIA.

REF: Solicitud de apertura de investigación Preliminar a un Asociado

Tiene la presente como fin informarle que la junta de Vigilancia de COOTRAGAS CTA, le abre investigación preliminar al asociado DAVID SOLANO LIPES identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.832.067 de Bucaramanga, por violación a los Estatutos, a los Regimenes de Trabajo asociado y de compensación y a las normas legales vigentes que regulan a las cooperativas de trabajo asociado todo lo anterior con fundamento en el Artículo 40 de la ley 79 de 1988 y el Artículo 26 y siguientes del Estatuto vigente de la cooperativa.

La anterior solicitud se basa en lo Siguiente:

Que el Señor DAVID SOLANO LIPES siendo Miembro Principal del Consejo de Administración de la Cooperativa hasta el 28 de Julio de 2020 Fecha en la Cual se declaró DIMITENTE, presuntamente cometió los siguientes delitos:

1. De manera ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, se suscribió Junto con el Gerente de la Época Sr. HERNAN FIGUEROA GARCIA, Removido del cargo desde el 10 de Julio de 2020, un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO. Lo anterior para hacerle daño a la Cooperativa.

MANTENEMOS VIVA LA SEMBLANZA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

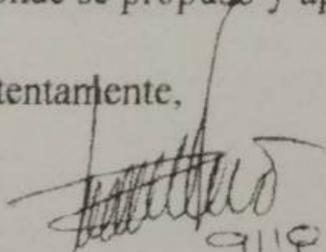
Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Camera 34 #36-05, Tel: 6468609 - 6460582 - 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

2. Por ser renuente a desconocer el Consejo de Administración y asistir a requerimientos hechos por mayoría de este Consejo de Administración para salvaguardar los intereses de la empresa cooperativa ante la crisis económica que estaba atravesando y por el contrario decidió aliarse con su compinche.
3. Por responder de manera fraudulenta y mentirosa y amangualarse con el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA a responder del correo institucional de la Cooperativa cual era cootragascta@yahoo.es la acción de TUTELA interpuesta en el Juzgado trece penal en donde manifestó estar de acuerdo con lo solicitado por el Accionante, lo anterior sabiendo que este correo institucional lo maneja solo y exclusivamente el Señor HERNAN FIGUEROA. Desconociendo los demás miembros activos del Consejo de Administración.
4. Por interponerse e ir en contra de las decisiones y propuesta hechas por mayoría del consejo de Administración en donde se estaba investigando los malos manejos contables y financieros de la cooperativa por parte del Gerente y tesorera de la Época.
5. Por incumplir e ir en Contra de los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26 y siguientes.

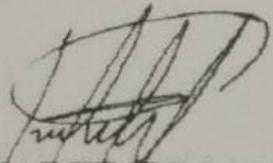
Todas las irregularidades imputadas anteriormente al asociado encartado las puede corroborar en el departamento de contabilidad, Revisor Fiscal, Gerente Encargado y Consejo de administración de la Cooperativa.

En todo caso solicitamos a la Junta de Vigilancia llevar a cabo el debido proceso que se encuentra establecido en los estatutos vigentes de la cooperativa para lo anteriormente expuesto con el fin que el Consejo de administración pueda ejercer el mandato de la Asamblea General extraordinaria de Asociados celebrada el 15 de Agosto de 2020 en donde se propuso y aprobó la expulsión del señor DAVID SOLANO LIPES.

Atentamente,


91124233 Girón
JULIO CESAR AYALA MARQUEZ
Presidente Junta de Vigilancia
COOTRAGAS CTA




RITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretario Junta de Vigilancia
COOTRAGAS CTA



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

RESOLUCIÓN No. 0002 (07 de Diciembre de 2020)

Por medio de la cual se excluye a un asociado de la cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria del transporte, el gas y los derivados del petróleo "COOTRAGAS CTA" Identificada tributariamente con Nit:800.030.803 - 8

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado "COOTRAGAS CTA" en uso de su facultades legales y estatutarias, especialmente las establecidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y el Decreto 4588 de 2006, y

CONSIDERANDO

- Que el señor **DAVID SOLANO LIPES** fue trabajador asociado de nuestra empresa cooperativa desde el 14 de de Junio de 1994 hasta el día 25 de Noviembre de 2020, el cual ostento los cargos de Control de Ruta, Mensajero, Jefe de Transporte e Inspector de Ruta.
- Que el Consejo de Administración de la cooperativa se vio en la obligación de retirar forzosamente del puesto de trabajo al Señor **DAVID SOLANO LIPES** por tipificar el delito de complicidad y favorecimiento en la perdida de dineros propios de la cooperativa.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** de manera ilegal y fraudulenta para hacer caer en error a las diferentes Autoridades policivas, Judiciales y entes de registro, se suscribió Junto con el Gerente de la Época Sr. **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, Removido del cargo desde el 10 de Julio de 2020, un Contrato Individual de Trabajo asociado adulterando el Clausurado de Fecha 15 de Abril de 2014, cuando en la Cooperativa por Estatutos y la Ley 79 de 1988 suscribimos **CONVENIOS DE TRABAJO ASOCIADO**. Lo anterior para hacerle daño a la Cooperativa.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** por ser renuente en desconocer el Consejo de Administración legalmente constituido y aprobado, se negó a asistir a requerimientos hechos por mayoría de este Consejo de Administración para salvaguardar los intereses de la empresa cooperativa ante la crisis económica que estaba atravesando y por el contrario decidió aliarse con el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** para hacerle daño a la cooperativa en el desfalco que venía cometiendo este ultimo.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** siendo cómplice en responder de manera fraudulenta y mentirosa y amangualarse con el Señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** a responder del correo institucional de la Cooperativa cual era cootragascta@yahoo.es la acción de TUTELA

MANTENEMOS VIVA LA LLAMADA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRON tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

interpuesta en el Juzgado trece penal en donde manifestó estar de acuerdo con lo solicitado por el Accionante, lo anterior sabiendo que este correo institucional lo maneja solo y exclusivamente el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA. Desconociendo los demás miembros activos del Consejo de Administración, lo anterior para adueñarse de la Cooperativa de manera ilegal.

- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES**, le hace daño irremediable a la cooperativa al interponerse e ir en contra de las decisiones y propuesta hechas por mayoría del consejo de Administración en donde se estaba investigando los malos manejos contables y financieros de la cooperativa por parte del Gerente y tesorera de la Época.
- Por incumplir e ir en Contra de los estatutos de la cooperativa en sus artículos 13, 14, 19, 25, 26, 56, 63 y, 64.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** por su acción, omisión y extralimitación en sus funciones como ASOCIADO Y CONSEJERO PRINCIPAL de la Cooperativa permitió que el Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA actuara en la desviación de dineros e información financiera y contable por parte de la Tesorera de la Época Sra JESSICA MARCELLA GUERRA.
- Que en base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 10 del mes de Julio del año 2020, le solicito a la Junta de Vigilancia de la cooperativa que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos de la cooperativa y del artículo 40 de la ley 79 de 1988 se abriera una investigación preliminar por parte de ese órgano de vigilancia y control social en contra del Señor **DAVID SOLANO LIPES** por el delito de complicidad en el desfalco económico quebrando a la cooperativa y a favor del Señor HERNAN FIGUEROA GARCIA.
- Que efectivamente la Junta de Vigilancia de la cooperativa acato la solicitud hecha por el Consejo de Administración y abrió la respectiva investigación preliminar y el respetivo pliego de cargos en contra del Señor **DAVID SOLANO LIPES** y lo notificó por medio de correo certificado de Servientrega con Número de Guía 9121652102 como consecuencia de ello, pasado 60 días calendario en la cual el inculpado no hizo uso de la defensa, la Junta de Vigilancia encontró meritos suficientes para que el señor **DAVID SOLANO LIPES** fuera expulsado como asociado de la cooperativa, recomendación que le hizo este órgano de vigilancia y control social al Consejo de Administración en reunión celebrada el día 05 de Diciembre del año 2020.
- Que el Señor **DAVID SOLANO LIPES** con su mala conducta le ha causado daños irremediables y perjuicios a la cooperativa y a los asociados a esta, especialmente en lo que tiene que ver con la economía del ente cooperativo.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



Vigilado Supertransporte



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO NIT. 800.030.803-8
COOTRAGAS CTA
CRA 34 # 36 - 05 BARRIO ALDEA ALTA DE GIRÓN tel.: 6462207 31570007859
Transportescootragasctagmail.com

- Que con fundamento en las recomendaciones dadas por la Junta de Vigilancia antes señaladas este órgano de administración procede de conformidad a los estatutos de la cooperativa y demás normas concordantes que regulan esta materia a sancionar al señor **DAVID SOLANO LIPES**, con la exclusión como asociado de la cooperativa.

Que en merito de lo expuesto este órgano de administración;

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al Señor **DAVID SOLANO LIPES** con la exclusión como asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y los Derivados del Petróleo "COOTRAGAS CTA" identificada con Nit: 800.030.803 - 8

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito (cartelera de la Empresa Cooperativa COOTRAGAS CTA ya que el Señor se niega a recibir notificaciones en su domicilio que vengan del ente cooperativo) al señor **DAVID SOLANO LIPES**.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede los recurso de Reposición y el de Apelación, para ello el Señor **DAVID SOLANO LIPES** tendrá un término de Diez (10) días calendario para interponerlos contados a partir de la fecha de fijación de la presente notificación, después de pasado dicho término y no se interpusiera recurso alguno por parte del encartado la presente Resolución quedará en firme.

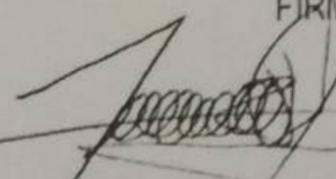
Dada en Girón a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

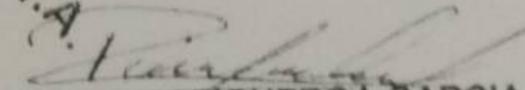
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha de fijación:
Fecha de des fijación:

Girón, Diciembre 07 de 2020
Girón, Diciembre 30 de 2020

FIRMAS NOTIFICACION RESOLUCION 0002 DEL 07 DE Diciembre de 2020


BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.


ROBINSON FIGUEROA GARCIA
SECRETARIO G. CONSEJO DE ADMON.
COOTRAGAS CTA.



Vigilado Supertransporte

MANTENEMOS VIVA LA LEY DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOTRAGAS CTA <transportescootragascta@gmail.com>

PODER - DRA. GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA.

2 mensajes

COOTRAGAS CTA <transportescootragascta@gmail.com>
Para: asejuridicafinanciera7@hotmail.com

4 de diciembre de 2023, 11:56

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA.
Honorable Magistrado Dr. José Mauricio Marín Mora.****REFERENCIA: PODER.****RADICADO:** 68001-31-03-011-2022-00221-01**N. INTERNO:** 884/2023.**PODERDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO – CTA – SIGLA “COOTRAGAS CTA” NIT. 800.030.803-8.**

REINALDO FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.981 de Bucaramanga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO – CTA – SIGLA “COOTRAGAS CTA”**, identificada con NIT. 800.030.803-8, con correo electrónico único de notificaciones judiciales transportescootragascta@gmail.com, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 04 de diciembre de 2023; por medio del presente escrito manifiesto a usted H. Magistrado que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Abogada **GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA**, Abogada titulada y en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.562.363 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 67710 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTAS Y/O DECISIONES DE ASAMBLEA**, bajo radicado 68001-31-03-011-2022-00221-01 y 00; acción que se adelanta por el demandante David Solano Lipés en contra de **COOTRAGAS CTA**, por las decisiones tomadas bajo las **Actas No. 043 calendada el 28 de marzo de 2021** sobre **“Cuadragésima Tercera Asamblea General Ordinaria de Asociados Hábiles”**, **Acta No. 044 calendada el 20 de marzo de 2022** sobre **“Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de Asociados Hábiles”**, **Acta No. 458 calendada el 05 de enero de 2022** sobre **“Reunión Ordinaria de Consejo de Administración”** y **Acta No. 461 calendada el 07 de abril de 2022** sobre **“Reunión Ordinaria de Consejo de Administración”** suscritas y firmadas por los verdaderos asociados hábiles de la Cooperativa.

--

*Cordialmente,***COOTRAGAS CTA**
Reinaldo Figueroa García
Representante Legal y Gerente General

2 adjuntos

Certificado Camara de Comercio - 04 diciembre de 2023.pdf
499K

 **Poder - Dra Gloria.pdf**
762K

Gloria A Aranzazu <asejuridicafinanciera7@hotmail.com>
Para: COOTRAGAS CTA <transportescootragascta@gmail.com>

4 de diciembre de 2023, 12:00

Señor
REYNALDO FIGUEROA GARCIA
E.S.C.

Yo, GLORIA A. ARANZAZU CHALARCA, identificada con cedula NO. 41.562.363 de Bogota, y T.P. No. 67710 de [C.S.de](#) la Judicatura manifiesto a su gerencia que acepto el poder debidamente otorgado para actuar en nombre de su representada COOGRAGAS.

Cordialmente

GLORIA A. ARANZAZU

De: COOTRAGAS CTA <transportescootragascta@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:56 a. m.

Para: asejuridicafinanciera7@hotmail.com <asejuridicafinanciera7@hotmail.com>

Asunto: PODER - DRA. GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA.

[El texto citado está oculto]

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA.**

Honorable Magistrado Dr. José Mauricio Marín Mora.

REFERENCIA: PODER.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00221-01
PODERDANTE: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS
TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL
TRANSPORTE EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO – CTA
– SIGLA “COOTRAGAS CTA” NIT. 800.030.803-8.**

REINALDO FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.981 de Bucaramanga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO – CTA – SIGLA “COOTRAGAS CTA”**, identificada con NIT. 800.030.803-8, con correo electrónico único de notificaciones judiciales transportescootragascta@gmail.com, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 04 de diciembre de 2023; por medio del presente escrito manifiesto a usted H. Magistrado que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Abogada **GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA**, Abogada titulada y en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.562.363 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 67710 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTAS Y/O DECISIONES DE ASAMBLEA**, bajo radicado 68001-31-03-011-2022-00221-01 y 00; acción que se adelanta por el demandante David Solano Lipés en contra de **COOTRAGAS CTA**, por las decisiones tomadas bajo las **Actas No. 043** calendada el **28 de marzo de 2021** sobre **“Cuadragésima Tercera Asamblea General Ordinaria de Asociados Hábiles”**, **Acta No. 044** calendada el **20 de marzo de 2022** sobre **“Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de Asociados Hábiles”**, **Acta No. 458** calendada el **05 de enero de 2022** sobre **“Reunión Ordinaria de Consejo de Administración”** y **Acta No. 461** calendada el **07 de abril de 2022** sobre **“Reunión Ordinaria de Consejo de Administración”** suscritas y firmadas por los verdaderos asociados hábiles de la Cooperativa.

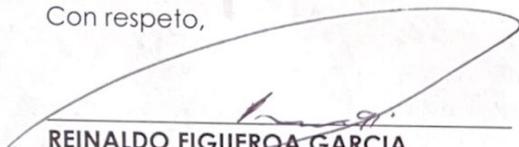
Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar copia de documentos e información, presentación de peticiones, solicitudes, quejas, tutelas, disponer del derecho litigioso, allegar documentos y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso; adicionando las facultades contempladas en los artículos 269 al 274 del Código General del Proceso, para que solicite la tacha de documentos y su contenido, de igual forma el desconocimiento de documentos y todas aquellas

requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla inmersa en ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el correo electrónico de nuestra apoderada judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: asejorudicafinanciera7@hotmail.com

Solicito reconocer la personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con respeto,



REINALDO FIGUEROA GARCIA

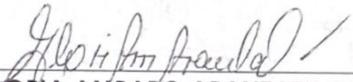
C.C. No. 91.261.981 de Bucaramanga (Santander.

Gerente y Representante Legal – Cootragas Cta.

Teléfono: 3157007859

Correo: transportescootragascta@gmail.com y refiga1968@hotmail.com

Acepto,



GLORIA AMPARO ARANZAZU CHALARCA

C.C. No. 41.562.363 de Bogotá D.C.

T.P. No. 67710 del C. S. de la Judicatura.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012835 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:13 / 07 / 2020 13:03

Fecha Prog. Entrega:14 / 07 / 2020



GUIA No.: 9118986847

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO

CDS/SER: 1 - 463 - 6

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	GIO 643		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: GIRON			
	SANTANDER		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 29 B # 36-07 BARRIO MIRADOR DE LA CAMPIÑA				
HERNAN FIGUEROA GARCIA				
Tel/cel: 6462207 D.I./NIT: 6462207				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 687541				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

CRA 34 # 36 - 05
COOTRAGAS CTA
Tel/cel: 6462207 Cod. Postal: 687541
Ciudad: FLORIDABLANCA Dpto: SANTANDER
País: COLOMBIA D.I./NIT: 6462207
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

LIBRE A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9118986847



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso (Kg):

Peso (Vol): 1.00

No. Remisión: SE0000013568935

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

DG-6-CL-ADM-F-08 V.4

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 2

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: GIRON SANTANDER
DIRECCION: CRA 34 # 36 - 05 ALDEA ALTA GIRON

CODIGO POSTAL: 687541

OBSERVACIONES: DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR

CONCEPTO DEVOLU SE NEGÓ A RECIBIR

Fecha Confirmación: 07/17/2020 12:38:20

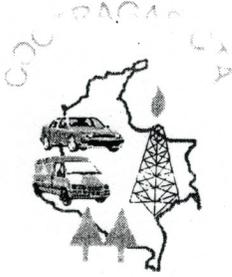
Regional Confirma: ORIENTE

Usuario: nunezsj

600
155



9118986847



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

CARRERA 16 #35-18 Piso 04 Oficina 403, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 - 6460582 - 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

Girón, 10 de Julio de 2020

Señor:
HERNAN FIGUEROA GARCIA
Ciudad

5:15
10-07-2020
[Handwritten signature]

Ref: Retiro del cargo Gerente General y Terminación de Convenio Individual de Trabajo Asociado

La presente tiene como fin NOTIFICARLE que por decisión por mayoría del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, el Gas y los Derivados del Petróleo COOTRAGAS C.T.A. en Reunión Ordinaria de Consejo efectuada el día de hoy 10 de Julio de 2020 en la cual usted participo y se dio cuenta de las pruebas que hay en su contra sobre los malos manejos de los recursos de la cooperativa en el cual el Único beneficiario ha sido usted, por lo tanto a partir de la fecha queda retirado del puesto de trabajo y del cargo de Gerente General, convenio firmado entre usted y el Presidente del Consejo de Administración.

Por todo lo anterior usted queda retirado del cargo de manera inmediata, de la misma manera todos sus derechos y deberes quedan terminados con la cooperativa e igualmente impedido para ejercer funciones o cargos dentro de la Cooperativa COOTRAGAS C.T.A.

Igualmente queda suspendido totalmente el pago de toda clase de compensaciones, beneficios económicos y otros que usted venia recibiendo por parte de la Cooperativa.

Todo lo anterior no lo exime de las responsabilidades civiles, administrativas, penales a que haya lugar por acción, omisión o extralimitación de las funciones en los cargos que usted ejerció dentro de la cooperativa durante su estadia en la misma.

Atentamente,

REINALDO FIGUEROA GARCIA
Presidente Consejo de Admón
COOTRAGAS C.T.A.



BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
Secretario Consejo de Admón
COOTRAGAS C.T.A.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO

Girón 23 de julio de 2020

SUANA FIGUEROA GARCIA: secretaria de COOTRAGAS CTA. Llego el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, quien es el señor GERENTE DE COOTRAGAS, me entrego unas cartas de despido de los señores: REINALDO FIGUEROA GARCIA, BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR, OLGA LUCIA BUSTOS PEREA Y ROBINSON FIGUEROA GARCIA, para que les diera el recibido y me las entrego el 10 de julio del presente año, me dijo que les colocara con fecha del día anterior o sea del 09 de julio, pues yo le hice caso puesto que soy la secretaria y el el Gerente además no estaba enterada de la situación que se estaba presentando, cuando me llevo el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA y me entrego la carta de despido del señor HERNAN FIGUEROA GARCIA, que ya no era el gerente.



SUSANA FIGUEROA GARCIA

Secretaria General

cc: 30209220



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
 VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
 DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143, Bucaramanga
 Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
 cootragascta@yahoo.es

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SE APLICARAN EN EL TERRITORIO NACIONAL A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE SE ASOCIEN Y ESTABLEZCAN RELACIONES Y CONVENIOS CON ESTA ORGANIZACIÓN ASOCIATIVA AUTOGESTIONARIA ESPECIALIZADA EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y DE TRABAJO ASOCIADO DENOMINADA COOTRAGAS CTA.

Las disposiciones establecidas en el presente estatuto serán de estricta aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas o que se asocien a la cooperativa y/o establezcan convenios o contratos con esta.

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.

ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social. La Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo, cuya sigla es COOTRAGAS CTA, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Constitución Política, por la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, ley 1233 de 2008 y Decreto 4588 de 2006, Decreto 3553 de 2008 y demás leyes, decretos y normas que dicte el gobierno nacional respecto de estas organizaciones cooperativas o por los que los remplacen, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificada por prácticas autogestionarias, de ayuda mutua, de solidaridad, democracia, democracia participativa y humanísticas.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Girón el cual pertenece al Área Metropolitana de Bucaramanga, departamento de Santander, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional, podrá extenderlo al Exterior y establecer oficinas, sedes o sucursales en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por las leyes citadas en artículo primero y el presente estatuto.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
 VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
 DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
 Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
 cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 4. Normas que Rigen. La Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores Vinculados a la Industria del Transporte, del Gas y Derivados del Petróleo "COOTRAGAS CTA" se registrará por la Constitución Política, los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes de economía solidaria, en especial las normas que rigen al Trabajo Asociado, de Transporte y de Tránsito fijadas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y los decretos reglamentarios del 170 al 175 del 2001, y en general por las normas del derecho aplicable vigentes o en las que en el futuro modifiquen o cambien a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Objeto social. El objeto social de esta cooperativa de economía y propiedad solidaria es el de generar y mantener puestos de trabajo para los asociados actuales y los que adhieran posteriormente de una manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno; en especial para quienes demuestren estar vinculados a la industria del transporte, del gas y los derivados del petróleo, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y el servicio comunitario.

ARTICULO 6. Actividades. La principal actividad económica y social que desarrollará la cooperativa estará fundamentada en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las diversas modalidades fijadas por la ley, la organización y la reglamentación de este servicio esencial y para el cumplimiento de este propósito la cooperativa podrá crear sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional y el exterior si las condiciones económicas, políticas y sociales se lo permiten; con el fin de desarrollar todo lo necesario para que la empresa asociativa pueda cumplir con todas las exigencias que imponen la industria del transporte y sus anexos complementarios de este propósito.

Parágrafo Único: Otra de las actividades socioeconómicas que desarrollará la cooperativa es la de implementar e impartir programas de educación y capacitación en economía y propiedad solidaria con énfasis en el trabajo asociado, la cooperativa podrá contratar con entidades públicas y privadas, formular y ejecutar convenios o contratos interinstitucionales a nivel nacional e internacional, ofreciendo todos sus servicios y para el cumplimiento de este propósito la cooperativa podrá crear sedes, agencias, departamentos, dependencias, secciones y oficinas en el territorio nacional y en el exterior si las condiciones económicas, políticas, sociales y legales, se lo permiten.



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO**

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

La cooperativa deberá tener la estructura organizacional y financiera necesaria para el desarrollo de cada una de sus actividades socioeconómicas, las cuales tendrán un manejo contable con centros de costos independientes, así mismo las actividades socioeconómicas que se presten por la cooperativa serán reglamentadas para su normal funcionamiento por el consejo de administración.

Para que la cooperativa pueda prestar o desarrollar sus actividades socioeconómicas deberá haber obtenido y/o obtener las autorizaciones respectivamente de la autoridad pública competente.

ARTICULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. Las actividades previstas que la cooperativa realice con sus asociados, con terceros, con otras cooperativas o con entidades de otro carácter o naturaleza jurídica en desarrollo de su objeto social constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los servicios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La cooperativa está integrada por personas naturales con vínculo asociativo con forme al artículo 38 de la Constitución Política de Colombia; y terceros conforme a lo establecido en el decreto 4588 de 2006, fundamentado en los siguientes principios de la economía y propiedad solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción y/o de labor.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa, y solidaria sobre los medios de producción y/o labor.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración y asociación con otras organizaciones del mismo sector o de otro carácter jurídico, y
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8. Reglamentación de los Servicios. La Cooperativa, por medio de la asamblea general y/o del consejo de administración, podrá organizar los establecimientos cooperativos, dependencias, departamentos de trabajo, secciones, oficinas, sucursales o



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos lícitos con personas naturales, con personas jurídicas estas últimas de carácter cooperativo y/o de otro carácter jurídico que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios conexos a la industria del transporte público debidamente autorizados a la cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo Primero: La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a las habilitaciones y/o autorizaciones emanadas por las autoridades públicas competentes, por la ley, por los decretos reglamentarios, por los reglamentos, por los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones y por el presente estatuto.

Parágrafo Segundo: La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios de transporte debidamente autorizados a la cooperativa, es decir, solo le es autorizada a COOTRAGAS CTA, y no a cada uno de los asociados o propietarios de los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte autorizado, y solo permite al asociado y/o propietario del automotor beneficiarse de dicha capacidad transportadora en las condiciones que prevean el presente estatuto, los contratos de vinculación, los reglamentos y regímenes internos de la cooperativa, por lo tanto, no le es permitido a los asociados y terceros propietarios de los vehículos vinculados a la capacidad transportadora autorizada a COOTRAGAS CTA, realizar actos o negociación alguna con la capacidad transportadora que vienen usufructuando, toda vez que los beneficios, derechos, prerrogativas, indemnizaciones, títulos, dineros, acciones preferenciales o de otro tipo y todo lo que se desprenda de la capacidad transportadora y habilitaciones o desvinculación de los vehículos, le pertenecen únicamente a la cooperativa como tal y no a cada uno de los asociados o terceros propietarios de los vehículos vinculados a esta, como tampoco le pertenecen a los que vinculen medios materiales de labor y que los coloquen a disposición de la cooperativa.

Parágrafo Tercero. Vinculación de Equipos Automotores. La Cooperativa para prestar el servicio público de transporte autorizado por la autoridad pública competente, vinculará vehículos homologados por las autoridades de transporte competentes a la capacidad transportadora autorizada, mediante la celebración de un contrato de vinculación, administración y tenencia, regido por el derecho privado, por el derecho cooperativo y/o civil; entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

operación expedida por la autoridad competente de Transporte que para todos los efectos la gestionará la cooperativa y no cada uno de los propietarios de los automotores. Los vehículos que sean de propiedad, de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma sin para que ello sea necesario la celebración del contrato y/o convenio de vinculación siempre y cuando tales vehículos no sean aportados por los asociados con el fin de fortalecer el patrimonio de la cooperativa.

Parágrafo Cuarto. Desvinculación de Equipos Automotores. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos 170 al 175 de febrero 5 de 2001 o los que lo sustituyan o modifiquen, de acuerdo con la modalidad del servicio público del transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo para traslado de empresa, cambio de servicio y/o de chatarrización; desvinculación administrativa por solicitud del propietario; desvinculación administrativa por solicitud de la cooperativa; y por vía judicial, Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación el propietario del vehículo asociado o tercero estará en la obligación de seguir cumpliendo con todas y cada una de sus obligaciones contractuales y económicas establecidas por la cooperativa hasta tanto se proceda a finiquitar el acto por las personas comprometidas o por las autoridades competentes.

Los propietarios de los vehículos vinculados a la capacidad transportadora autorizada a la cooperativa, autorizan por este medio al representante legal de COOTRAGAS CTA para que solicite o efectúe la desvinculación de común acuerdo y/o administrativa de sus vehículos sin objeción alguna por parte de estos, ante la autoridad competente, en el evento de ser requerida esta capacidad transportadora por la operadora de transporte masivo MOVILIZAMOS S. A., con el fin de integrarla al nuevo sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, proyecto que se denomina Metrolínea S.A.

Parágrafo Quinto. Los propietarios de los vehículos vinculados a la capacidad transportadora de la cooperativa, aceptan y autorizan para que el representante legal de COOTRAGAS CTA, realice en cualquier momento el trámite de desvinculación de común acuerdo de sus automotores ante la autoridad de transporte competente sin necesidad que estos propietarios firmen y/o suscriban un documento adicional para dicho procedimiento, esto es, que el procedimiento establecido en el artículo 49 del decreto 170 de febrero 5 de 2001 se realizara con el solo hecho que el representante legal de la cooperativa presente la solicitud de desvinculación del automotor invocando los estatutos del ente cooperativo.

Parágrafo Sexto. En todo caso el Representante Legal de la cooperativa queda facultado por este medio para que en cualquier tiempo con ocasión de la implantación del sistema



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO**

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

integrado de transporte masivo METROLÍNEA S. A., solicite ante la autoridad pública de transporte Área Metropolitana de Bucaramanga la reducción de la capacidad transportadora autorizada y fijada a COOTRAGAS CTA, de acuerdo a las equivalencias a reducir establecidas para cada caso ya para cada momento.

ARTICULO 9. Convenios para la Prestación de Servicios. Cuando la cooperativa no esté en condiciones por si misma o por sus asociados de cumplir la prestación de un servicio que le haya sido debidamente autorizado por falta de recursos materiales e inmateriales de labor podrá adelantar los convenios o contratos de cesión y/o tenencia dándole aplicación al artículo octavo del decreto 4588 de 2006 y Decretos del 170 al 175 de febrero 5 de 2001, consultando a la autoridad competente quien ha autorizado el servicio.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 10. Calidad de Asociado. El vínculo asociativo en esta organización cooperativa se garantiza para todas las personas naturales y/o jurídicas que acepten voluntaria y libremente asociarse con el único fin de obtener y participar en el programa de trabajo asociado que la asamblea general y el consejo de administración determinen autónomamente en materia de la prestación del servicio de transporte público, en las distintas modalidades y demás servicios conexos, procurando que el funcionamiento de esta cooperativa tenga el carácter industrial, sus relaciones entre asociados, terceros, y comunidad en general sean estrictamente aplicables a una operadora administrativa de transporte en tal sentido queda expresamente claro como se establece en el artículo 10 del decreto 4588 de diciembre 27 del 2006 que esta organización cooperativa autogestionaria y de trabajo asociado se rige por sus propios estatutos y regímenes de trabajo asociado compensaciones y de seguridad social integral; en consecuencia no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente .

PARAGRAFO: La calidad de asociado se adquiere a partir del momento en que el interesado llena todos los requisitos y el consejo de administración en reunión ordinaria o extraordinaria le reconoce y acepta la solicitud de ingreso y lo inscribe en el libro de asociados reconociéndole como tal todos sus derechos y obligaciones que en adelante se deben cumplir por las partes, terminado el procedimiento protocolario se le entregará por



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

escrito la nota de aceptación firmada por el presidente y secretario del consejo de administración.

ARTICULO 11. Requisitos de Admisión de los Asociados.

Para ser asociado de la organización cooperativa se requiere:

1. Ser persona natural mayor de edad, legalmente capaz.
2. Ser persona jurídica legalmente constituida.
3. Presentar por escrito la solicitud ante el Consejo de Administración.
4. Pagar los aportes sociales establecidos por el Consejo de Administración.
5. Pagar los derechos de admisión no reembolsables, al momento del ingreso, según lo reglamentado por el Consejo de Administración.
6. Ser bachiller o comprometerse a hacerlo durante su permanencia en la cooperativa.
7. Certificar curso básico de economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a hacerlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso.

La entidad que les imparta el curso sobre economía solidaria a los asociados, deberá demostrar estar acreditada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o quien haga sus veces, además deberá demostrar estar avalada con énfasis en trabajo asociado.

8. No tener deudas económicas o materiales para con la cooperativa al momento de solicitar su vinculación como asociado de la misma.
9. No tener vigente procesos judiciales, penales y administrativos para con la cooperativa al momento de solicitar la vinculación como asociado de la misma.

ARTICULO 12. Derechos de los Asociados. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Obtener la adjudicación por la cooperativa de un puesto de trabajo legalmente constituido y funcional para trabajar de manera autogestionaria y bajo su propia responsabilidad de acuerdo a sus capacidades y conocimientos sobre el oficio a desempeñar.
2. Participar en actividades sociales de la cooperativa y en su administración, cuando se llenen los requisitos necesarios para ello.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

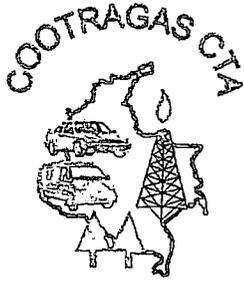
Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468509 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias, regímenes, reglamentarias y normativas de la cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que sean legalmente convocadas conforme a los estatutos y la ley.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa apoyándose en los órganos administrativos legalmente constituidos para tal función en la organización cooperativa.
6. Retirarse voluntaria y libremente de la organización cooperativa, siempre y cuando cumpla con sus deberes, obligaciones y responsabilidades para con la cooperativa.

Parágrafo Único. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13. Deberes Especiales de los Asociados. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, principios empresariales con énfasis en trabajo asociado y conocimientos básicos sobre normas de tránsito y transporte.
2. Cumplir las obligaciones y requisitos derivados del acuerdo cooperativo (estatutos vigentes) y el contrato de vinculación del vehículo y el convenio individual de trabajo asociado.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los demás asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la empresa cooperativa o que afecte su buen nombre.
6. Acatar y cumplir los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones.
7. Mantener los requisitos y condiciones que fueron objeto para aceptarlo como asociado.
8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre o el prestigio de los demás asociados o de los administradores.
9. Autogestionar el puesto de trabajo que la cooperativa le ha proporcionado.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 14. Perdida de la Calidad del Asociado. La calidad de asociado de la organización Cooperativa se perderá por, retiro voluntario o exclusión siguiendo el debido proceso, por incumplimiento o mal manejo de los derechos y al incumplimiento de los deberes, exigidos y establecidos en los presentes estatutos, regímenes internos, el contrato, el convenio, la ley, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que dieron lugar para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento del asociado. Se debe distinguir la pedida de calidad de asociado de la desvinculación del vehículo y/o medios materiales e inmateriales de labor, los cuales están regidos por diferentes normas constitucionales y legales.

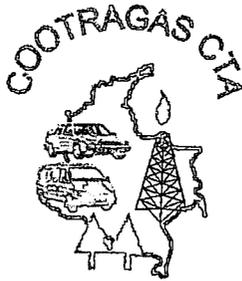
Parágrafo: También la calidad de asociado se pierde automáticamente por cesar el puesto de trabajo que la cooperativa le había proporcionado al trabajador asociado.

ARTICULO 15. Retiro Voluntario. El Consejo de Administración aceptara el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito, y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados solicitantes.

ARTICULO 16. Reintegro Posterior al Retiro por Perdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de la causa que originó su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación o no de su ingreso.

ARTICULO 17. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso debidamente probado con el acta de defunción; y el retiro de la empresa cooperativa se formalizará con el acta del Consejo de Administración para efecto del reconocimiento a sus herederos de los derechos y deberes del fallecido. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas de transporte y lo establecido en el presente estatuto.

Los aportes, excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la empresa Cooperativa, para reclamar los aportes sociales que haya hecho el causante durante su permanencia en la cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado y/o trabajador de la misma.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 18. Heredero de Asociado Muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar voluntaria y libremente a la organización Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo, si es asociado propietario de vehículo y/o de cualquier otro medio material o inmaterial de labor que tenga vinculado a la cooperativa.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones:

Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones.

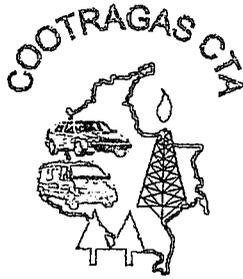
PARAGRAFO.- Graduación de sanciones: Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTÍCULO 20. Amonestación

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración el gerente y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 21. Multas y demás sanciones pecuniarias

El Consejo de Administración o la gerencia podrán imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos que programe la cooperativa sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores. El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes, y por faltas al trabajo no podrá exceder a diez (10) días de compensación del trabajador asociado.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de solidaridad.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 22. Suspensiones temporales del trabajo.

En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a treinta (30) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta de manera inmediata por el gerente y con el procedimiento previsto en dicho régimen.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTÍCULO 23. Suspensión del uso de servicios

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 24. Suspensión total de derechos.

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de sesenta (60) días calendario y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 25. Exclusión.

Los trabajadores asociados podrán ser excluidos de la Cooperativa cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

- o Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
- o Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
- o Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.
- o Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.
- o Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
- o Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

- El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
- Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
- Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso sin previa autorización de la misma, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
- Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
- Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa, educación formal o no formal que se programen por parte de la cooperativa y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
- Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
- Haber sido sancionado una (01) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
- Por haber sido sancionado una (01) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
- Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.
- Por incumplimiento al plan de rodamiento de la cooperativa para la prestación del servicio público de transporte.
- Por abandonar el trabajo sin justa causa.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTÍCULO 26. Procedimiento para la exclusión.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente o Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación preliminar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, en caso tal que la junta de vigilancia no abriera investigación preliminar y formular pliego de cargos al asociado inculpado dentro del término establecido, le corresponderá al gerente hacerlo. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el segundo (02) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El trabajador asociado tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el segundo (02) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1º.- Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, el Consejo de Administración solicitará al gerente que retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir, solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

PARAGRAFO 2º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO**

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

PARAGRAFO 3°.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 27. Recursos, consideración y ejecución de las providencias

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su radicación, contra la decisión adoptada por el comité de apelaciones no precederá recurso alguno. El comité de apelaciones será nombrado por la asamblea general y estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes y su reglamentación está a cargo del Consejo de Administración.

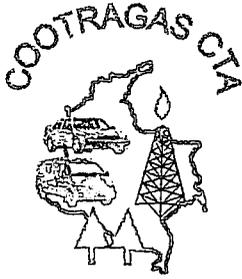
PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. Sanción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

**CAPITULO V
SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

ARTÍCULO 29. Conciliación.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 30. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio principal de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 31. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo.

Las diferencias que surjan entre la cooperativa de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil y demás normas que regulen esta materia. En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado y de compensaciones.

ARTICULO 32. Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, de la cooperativa tal como se establece en el artículo 45 de la ley 79 de diciembre 23 de 1988 cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los administradores, el



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

revisor fiscal y los asociados hábiles ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o fecha de registro del acta.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES INCOMPATIBILIDADES FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 33. Órganos de Administración. La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 34. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y terceros que tengan vínculo empresarial o contractual con la cooperativa, aún los ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

Parágrafo Único. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa a fecha 31 de diciembre del año anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y esta se realizará en los tres (3) primeros meses del año siguiente o de lo contrario los inhábiles tendrán que habilitarse hasta con ocho (8) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará y firmará junto con el secretario del consejo de administración la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por este ultimo. La relación de los asociados inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la cooperativa o en un lugar visible por un término no inferior a los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria. Los asociados inhábiles no pueden participar ni asistir a las asambleas generales.

ARTICULO 35. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primero meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para las cuales han sido convocadas y los asuntos que se derivan estrictamente de estas.

ARTICULO 36. La Asamblea General de los Asociados Hábiles. Puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la cooperativa. También cuando el número de asociados sea superior a Ciento Cincuenta (150) se elegirá un delegado por cada quince (15) asociados y uno por fracción menor. El periodo de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales no debe ser inferior a veinte; solo en los casos en que por fuerza mayor los delegados no sea inferior al número de diez (10) cual es lo determinado por el decreto 4588 de diciembre 27 de 2006 en su artículo cuarto (4).
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecer las zonas o sectores electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTICULO 37. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria se hará por fecha, hora y lugar determinado.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario; y para el caso de que la asamblea ordinaria sea de delegados esta se convocará y notificará a los asociados con no menos de cuarenta (45) días calendario, con miras a proporcionar el tiempo suficiente para



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
 VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
 DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
 Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
 cootragascta@yahoo.es

las reuniones de base que deban nombrar sus delegados, cualquiera que sea la modalidad de asamblea se comunicará a los interesados por los siguientes medios de información; en la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal, sucursales y oficinas de esta, mediante el correo electrónico que el asociado haya registrado en la cooperativa o en un periódico de reconocida circulación regional o nacional.

ARTICULO 38. Competencia para Convocar Asambleas. Por regla general la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

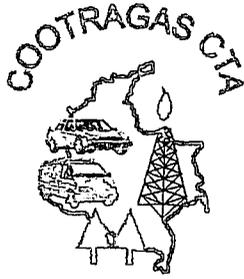
La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 39. Quórum. El quórum deliberatorio que preste mérito para tomar decisiones validas en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta (51%) por ciento; y para nuestro caso el número requerido no podrá ser inferior a lo establecido en el decreto 4588 del 2006 artículo cuarto (4) en el cual se establece un minino de diez (10) asociados hábiles para constituir una cooperativa de trabajo asociado.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 40. Decisiones. Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aporte extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación, requerirán el voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 41. Votos. Cada asociado y/o delegado tendrá derecho a un solo voto. Los asociados y/o delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

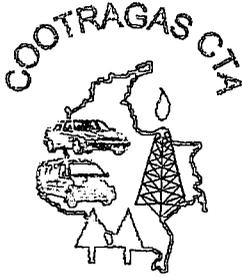
ARTICULO 42. Elección del Consejo de Administración – Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y aplicándosele el sistema de cociente electoral de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y el suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles participantes.

ARTICULO 43. Las Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocaría y órgano o persona que convoco, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del Consejo de Administración, informe del Gerente, informe de la Junta de Vigilancia, informe del Revisor Fiscal, aprobación de estado financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, la fecha y hora de clausura, constancia presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen esta materia.

Parágrafo: Las actas producto de la reunión de asamblea general ordinaria o extraordinaria debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTICULO 44. Ejercicio del Derecho de Inspección. Los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados hábiles y/o delegados, podrán inspeccionar los libros de actas de Asambleas Generales de asociados; libros de actas del Consejo de Administración; libro de registro de asociados, libros de contabilidad, balance general, estados financieros. Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de mala



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

conducta y por ende será removido del cargo por el órgano de administración competente.

ARTICULO 45. Funciones de la Asamblea. . Son funciones de la Asamblea General de asociados y/o delegados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la organización cooperativa par el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o desaprobar la Reformar de los estatutos, regímenes y manual de Procedimientos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la ley, y a los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Elegir al revisor fiscal, suplente, y fijar su remuneración.
9. Elegir el comité de apelaciones.
10. Aprobar la fusión, incorporación, escisión, transformación o liquidación de la empresa cooperativa.
11. Establecer límites individuales de garantías, avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.
12. Las demás señaladas por las leyes.

ARTICULO 46. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración entre asamblea y asamblea, y está subordinado a las directrices y políticas que trace y acuerde la asamblea general de asociados y/o delegados ordinaria o extraordinaria. El que estará integrado por cinco (5) asociados principales con un respectivo número igual de suplentes, elegidos para un periodo de Tres (3) años.

ARTICULO 47. Son Funciones del Consejo de Administración.

1. Formular las tesis de trabajo asociado autogestionario cooperativo en cumplimiento de los objetivos y políticas de la organización cooperativa, trazadas y acordadas por la asamblea general.
2. Direccionar estratégicamente la organización cooperativa sobre el criterio de la autogestión y el trabajo asociado. (Planeación).

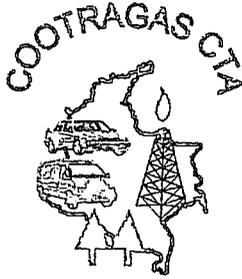


COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
 VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
 DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
 Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
 cootragascta@yahoo.es

3. Establecer la estructura y planta de personal técnico operativo y sus niveles de remuneración compensatorias.
4. Expedir su propio reglamento de funcionamiento basado en los estatutos y los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social integral.
5. Nombramiento o elección del Gerente general y su suplente.
6. Reglamentar las funciones del Gerente y su suplente. (manual de funciones)
7. Convocar a Asambleas General, ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los estatutos o la ley.
8. Reglamentar la prestación de los servicios, comités, y fondos de la organización cooperativa necesarios para el logro y cumplimiento del objeto social.
9. Presentar a la asamblea proyectos y planes de desarrollo.
10. Hacer seguimiento y control a los resultados (medición de riesgos) para ordenar correctivos o mejoras.
11. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados y/o de terceros.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, regímenes y manual de procedimiento.
13. Rendir informes sobre sus actuaciones en las reuniones y en las asambleas.
14. Sancionar a los asociados por el incumplimiento de las normas legales vigentes que regulen esta materia, por incumplimiento de los estatutos, de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, reglamentos internos y convenios de trabajo asociado.
15. Establecer los límites individuales para la aprobación de inversiones, contratación, negociaciones y gastos del Gerente y su suplente.
16. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los asociados trabajadores y activos de la cooperativa correspondientes a los exigidos en las respectivas disposiciones.
17. Autorizar préstamos y/o anticipos de compensación quincenal al Gerente y Representante Legal.
18. Las demás señaladas por las leyes.

ARTICULO 48. Funcionamiento. El consejo de administración una vez instalado procederá a elegir a sus dignatarios para los cargos de: presidente, vicepresidente y secretario general, quienes conformaran la mesa directiva que presidirá las reuniones de consejo convocadas por este, los que se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Con la concurrencia de por lo menos cinco miembros del consejo de administración, en caso tal que faltare



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

un miembro principal en el quórum deliberatorio con o sin justa causa, inmediatamente pasará a tomar posesión de Consejero principal el Suplente que le corresponda y así se constituirá el quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTICULO 49. Condiciones para la Elección de Miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante los dos (2) últimos años.
2. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año.
3. Acreditar educación en economía y propiedad solidaria con énfasis en trabajo asociado y en la industria del Transporte, el gas y derivados del petróleo.
4. Preferencialmente, haber pertenecido a alguno de los comités de la cooperativa.

Parágrafo. Para el proceso de elección de dignatarios se deberá tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 50. Dimisión. Será considerado dimitente todo miembro en función principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación esta, que debe ser presentada con sus respectivas pruebas y por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo régimen disciplinario.

ARTICULO 51. Actas del Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos y acuerdos que en ella consten.

Parágrafo. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 52. Remoción de Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por haber sido dimitente.
- c. Por decisión de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- d. Por decisión mayoritaria del mismo consejo.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

Parágrafo. La dimisión como miembro del consejo de administración será automática. Mientras la Asamblea General decide, el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

ARTICULO 53. Consejeros Suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 54. Comités. Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un año, excepto el comité de apelaciones elegido por la asamblea general. De acuerdo a las necesidades de la organización, se acreditarán los comités reglamentados por el consejo de administración para el manejo de los correspondientes fondos como: de Reposición de medios materiales de labor, de Educación conforme lo exige la ley cooperativa, de Solidaridad y ayuda mutua, de compensaciones y de seguridad social integral, deportes y recreaciones, comité de responsabilidad civil y jurídica, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en el presente estatuto y reglamento interno.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración para su estudio y fines pertinentes.

ARTICULO 55. Comité de Responsabilidad civil y jurídica. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial e industrial.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTICULO 56. Comité de Aprobación de Anticipos sobre las Compensaciones. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de anticipos sobre las compensaciones a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

que expida el Consejo de Administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En todo caso, los anticipos sobre las compensaciones, avales o garantías que soliciten los miembros del Consejo de Administración o el Representante Legal, requerirán, estudio y consideración de este comité sustentando a la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados.

Será directamente responsables los miembros de dicho comité que otorguen anticipos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia.

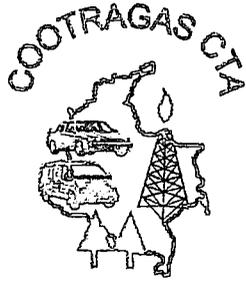
ARTICULO 57. Comité de Solidaridad y ayuda mutua. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 58. Comité de Apelaciones. Elegido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados hábiles, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el consejo de administración a los asociados o a los terceros que tengan vínculo empresarial o contractual con la cooperativa. La decisión que tome el comité de apelaciones será de imperativa observancia y no tendrá recurso alguno.

ARTICULO 59. Comité del Programa de Reposición de Equipos. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes 105 de 1993 artículo 7 y 336 de 1996 artículo 59, y demás normas concordantes exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

La reposición y renovación del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos del servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad, en todo caso este comité estará integrado por

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

tres (3) asociados nombrados por el consejo de administración y reglamentado por este mismo.

ARTICULO 60. Comité de Educación.: Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación de economía y propiedad solidaria, de Transporte, Transito y empresarial con énfasis en trabajo asociado, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial; formal y no formal con entidades educativas debidamente autorizadas por la autoridad competente que puedan acreditar y certificar la educación impartida para los asociados y comunidad en general; son funciones de este comité las siguientes:

- a. Elaborar, diseñar y actualizar un programa de acceso a la educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y profesional de los trabajadores asociados de la cooperativa.
- b. Manejar administrativa y organizacionalmente las licencias que la cooperativa haya obteniendo para impartir educación de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.
- c. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos sociales, de transporte y tránsito, y empresariales con énfasis en trabajo asociado que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- d. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.
- e. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.
- f. Responder por el proyecto socio empresarial – PESEM.
- g. Otras señaladas por el Consejo de Administración y las Leyes.

CAPITULO VII

REPRESENTACION LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 61. El Gerente. Será el Representante Legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 62. Requisitos para ejercer el cargo de Gerente. Para ser Gerente de la cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado por nominado el cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas para el cargo.
3. Acreditar educación cooperativa mínima de 30 horas.
4. Tener capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Acreditar educación profesional o tres (3) años de experiencia, en economía y propiedad solidaria y en transporte y Tránsito.
6. Otros que señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63. Funciones del Gerente.

1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la cooperativa.
2. Junto con el Consejo de Administración asegurar el desarrollo de la organización cooperativa sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades y políticas trazadas o acordadas por la asamblea.
3. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
4. Realizar La proyección de la entidad cooperativa.
5. Manejar La administración del día a día del programa de trabajo.
6. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
7. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes, sucursales u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Nombrar y remover el personal.
9. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
10. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración inversiones, negociaciones, contratos y gastos hasta por un monto individual de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
11. Ordenar el gasto de la cooperativa.
12. Revisar operaciones del giro de la cooperativa.
13. Rendir el informe de gestión ante la asamblea general y el consejo de administración.
14. Enviar oportunamente los informes y documentos respectivos a las autoridades competentes que nos inspeccionan, nos vigilan y nos controlan.
15. Entre otras asignadas por disposición legal, o por el consejo de administración.

ARTICULO 64. Deberes Especiales de los Asociados. Los asociados deben obrar de buena fe, con lealtad y la diligencia de una buena persona que en su



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

conocimiento tenga claro el equilibrio entre el capital y el trabajo y no la prevaleará de uno de estos factores sobre el otro.

Parágrafo: Las funciones de los administradores de la cooperativa deberán ir encaminadas sobre los siguientes aspectos:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva contable y el procedimiento cooperativo.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada del ente cooperativo.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de asociados.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 65. Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección control y vigilancia que el Estado ejerza, todos los asociados con su característica de empresarios deben de ejercer y cumplir este deber con el fin de que se cumplan los principios de la propiedad y la economía solidaria fijados en el marco conceptual del régimen de economía y propiedad solidaria que guía la acción permanente de la organización cooperativa, está contará con una junta de vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de orientar y vigilar el respectivo funcionamiento de la organización cooperativa. Estará constituida por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de asociados para un periodo de dos (2) años. Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomarán por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretario. Aunque su función es permanente sesionaran cuando las circunstancias lo justifiquen.



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO**

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 67. Funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Velar por que los actos cooperativos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
3. Hacer llamado de atención a los asociados y recomendaciones al consejo de administración, cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o elegir delegados.
5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria.
6. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoria interna o la revisoría fiscal.

ARTICULO 68. Revisor Fiscal. La organización cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional Vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, elegidos por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria por un periodo igual al de los miembros de los órganos de administración y control, quienes acreditaran:

1. Experiencia mínima de un año en revisoría fiscal de entidades del sector solidario. Preferencialmente en el subsector de trabajo asociado autogestionario y en la industria del transporte.
2. Trayectoria, lealtad e idoneidad.
3. No ser asociado de la cooperativa
4. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de Contadores o entidad que lo reemplace.

ARTICULO 69. Funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización cooperativa.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección control y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón cootragascta@yahoo.es

- 4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la asamblea, Junta de Vigilancia y Consejo de Administración.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Solicitar al consejo de administración la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
7. Cumplir las demás atribuciones que les señale las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 70. Incompatibilidades. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma cooperativa.

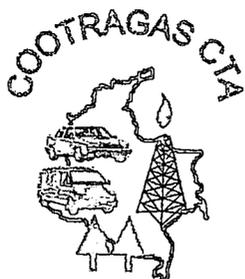
ARTICULO 71. Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

- 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, o políticas o familiares.
2. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleadores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
4. La organización cooperativa autogestionaria y de trabajo asociado COOTRAGAS CTA, queda comprometida a refrendar y actuar en consecuencia con lo establecido en el artículo 60 de la ley 454 de 1998 respecto de lo establecido en el parágrafo segundo que a saber dice lo siguiente: "lo dispuesto en el primer inciso de este articulo no rige para las cooperativas de trabajo asociado"; así mismo este numeral corresponde a lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 21 de la ley 79 de 1988.

CAPITULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 72. Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuenta a 31 de diciembre de cada año.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTICULO 73. Monto Mínimo de Aportes Sociales no Reducibles. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados durante su existencia.

ARTICULO 74. Aportes Sociales Individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la organización cooperativa, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La organización cooperativa por medio de su Representante Legal certificará y con firma del revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que tenga cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 75. Suscripción y Pago de Aportes Sociales Individuales, Ordinarios, y Cuotas de Participación sobre la productividad del trabajo. Los asociados deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los aportes establecidos, la totalidad deberá ser cubierta en un plazo máximo de un (1) año. El Consejo de Administración reglamentara la cuota mensual por gastos de funcionamiento y/o rodamiento, lo mismo que el monto de salarios mínimos diarios o mensuales para la vinculación de personas o medios materiales de labor.

Parágrafo Primero. La certificación que se expida con su respectiva causa y liquidación por el Gerente General, la Revisoría Fiscal , y el Contador o quién haga sus veces, prestarán mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios, extraordinarios, cuotas de participación y, porcentajes de administración del vehículo o vehículos que estén o hayan estado vinculados a la capacidad transportadora autorizada en los diferentes modos de transporte a la organización cooperativa, y entre otras obligaciones económicas que los asociados, terceros que tengan vinculo empresarial o contractual con la cooperativa, ex asociados que le adeuden una suma de dinero a la organización cooperativa COOTRAGAS CTA.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

Parágrafo Segundo. Procedimiento. La certificación de que habla el parágrafo primero será notificada y enviada por correo certificado al obligado a la dirección que repose en los archivos de la organización cooperativa, y que este haya reportado a la misma al momento de su ingreso, de no ser posible dicha notificación mediante edicto, la cooperativa hará la notificación publicando el contenido de dicha certificación en cartelera de la misma organización cooperativa por un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la devolución del correo certificado, circunstancia que deberá hacerse constar en dicho edicto.

ARTICULO 76. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales o para inversiones en la industria del transporte, el gas y los derivados del petróleo cuando así se exija de acuerdo a las circunstancias y casos especiales.

ARTICULO 77. Límites de Aportes Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. Lo anterior corresponde a lo establecido en el artículo 50 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 78. Forma de Aplicación de los Excedentes: Los excedentes se aplicaran en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenían antes de su amortización.

Los excedentes del ejercicio económico se destinaran en un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad y ayuda mutua.

El remanente podrá aplicarse a la revalorización de aportes, a servicios comunes y de seguridad social, destinándolo a un fondo para la amortización de aportes o remontándolo a los asociados de conformidad con la ley en la proporción aprobada en la Asamblea General en relación con el uso de los servicios o la participación en el Trabajo.

ARTICULO 79. Reserva de Conservación de Aportes: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas de periodos anteriores.
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

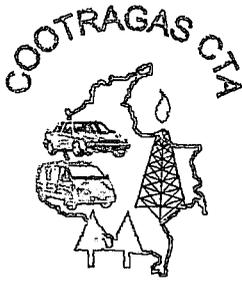
3. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTICULO 80. Fondo de Solidaridad, Ayuda Mutua y responsabilidad civil: El fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo, pero en ningún caso la totalidad de lo aportado para el asociado afectado tendrá el carácter de donación ni regalía por lo que debe establecerse en cada caso dicho porcentaje para que sea devuelto al fondo de solidaridad y responsabilidad civil.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 81. Fondo de Educación: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos de economía solidaria, sociales y empresariales con énfasis en el trabajo asociado, todo esto, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración para tal fin; la cooperativa para cumplir este objetivo gestionará lo necesario para legalizar y contratar con una institución educativa debidamente autorizada para impartir educación formal y no formal para que los asociados y su familia puedan acceder a la educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y profesional según sea el caso, y para lo correspondiente a impartir educación solidaria con énfasis en trabajo asociado hará todas las gestiones legales pertinentes si aun no la tiene para obtener de la autoridad pública competente la acreditación y autorización para impartir esta clase de educación solidaria, la cooperativa podrá contratar o convenir con entidades públicas y privadas para el desarrollo de este artículo.

ARTICULO 82. Fondos Especiales: La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados y de la misma cooperativa como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente Servicios de Previsión, Asistencia, Solidaridad, Recreación y Deportes.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 -- 6460582 -- 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como son recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 83. Fondo Legal de Reposición de Equipo: Los fondos de reposición tienen que ver con el ente de captación, colocación, y financiación de los recursos con destinación específica que concretan en la práctica los programas de reposición, y corresponden no solamente al Fondo Nacional sino a los denominados fondos empresariales que venían funcionando con anterioridad a la expedición de la Ley 688 de 2001. La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos. Para la capitalización de este fondo la asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados facultara al consejo de administración para que en la elaboración de un programa de reposición, mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, se fije una cuota porcentual equivalente, no inferior al diez por ciento (10%) de la cuota de participación que lea corresponde al propietario de la cual se extraerá mínimo el tres por ciento (3%) para el cambio y reposición de equipo.

ARTICULO 84. Amortización de Aportes: La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la cooperativa.

ARTICULO 85. Donaciones: Las Donaciones con destinación específicas que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad y ayuda mutua.

ARTICULO 86. Devolución de Aportes: Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de noventa (90) a trescientos sesenta y cinco (365) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones. En todo caso para que la



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

cooperativa pueda devolver los aportes sociales, el asociado no deberá tener ningún vínculo contractual o laboral con la misma.

Parágrafo: La cooperativa se reserva el derecho de retención de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, y demás dineros que posea el asociado, ex asociado, y/o terceros contratantes que tenga o halla tenido vínculos con la cooperativa, hasta tanto no se encuentre a Paz y Salvo con todas la obligaciones contraídas con esta, no obstante, la cooperativa podrá hacer el respectivo cruce de cuentas y si arrojan excedentes a favor de los asociados, ex asociado y/o tercero contratante, estos serán devueltos dentro del plazo estipulado para tal fin.

En caso que el asociado, ex asociado y/o tercero contratante, halla sustraído, o halla permitido que por intermedio de una tercera persona se hallan desviado dineros de la cooperativa, o se hallan utilizado dineros para su propio beneficio, la cooperativa podrá de manera directa, retener en su totalidad los dineros que le adeuden por cualquier índole o circunstancia, hasta tanto no se hayan recuperado la totalidad y este se encuentre a Paz y salvo con la cooperativa, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que se puedan desprender de dicha conducta.

ARTICULO 87. Devolución de Aportes en Caso de Pérdida: Si a la fecha de retiro de un asociado o de la persona jurídica el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de subsanar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de los ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado o persona jurídica retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

CAPITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88: Responsabilidad de la Cooperativa: La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o

MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 89: Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro voluntario o exclusión. En todo caso el asociado responderá personalmente o solidariamente por los daños o perjuicios que le cauce a la cooperativa o a terceros, por acción, omisión o extralimitación de sus funciones.

ARTÍCULO 90: Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control Social: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la Constitución política de Colombia, las leyes, decretos, los estatutos, los regímenes y los reglamentos, salvo que:

- a) Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.
- b) Siempre y cuando no ejecuten la acción.
- c) Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas siempre y cuando tales suplentes no fijen su punto de vista dejando la constancia respectiva.
- d) Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria siempre y cuando se halla demeritado o impedido el debido proceso estableció en los presentes estatutos para efecto de buscar y obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos o asociados ocasionen a la cooperativa.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN-INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91: Fusión: La cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, o con entidades de otro carácter jurídico cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa o una nueva entidad de otro carácter jurídico que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo estatuto y con un nuevo registro.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

ARTÍCULO 92: Fusión por Incorporación: La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa o en su defecto a una entidad de otro carácter jurídico, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa o a una entidad de otro carácter jurídico de objeto social, común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa o de la entidad de otro carácter jurídico Incorporada.

PARÁGRAFO: La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que éste ejerciendo la inspección control y vigilancia, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÍCULO 93: Escisión: Cuando la cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecido por la Ley y los reglamentos, igualmente, se hará cuando la cooperativa realice la Escisión y transfiera en bloque o una o varias partes de su patrimonio a una empresa de otro carácter jurídico.

ARTÍCULO 94: Disolución: La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 95: Causales de Disolución: La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

5. Por fusión-incorporación.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 96: Liquidadores: Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el termino dentro del cual deberá cumplir con su misión. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

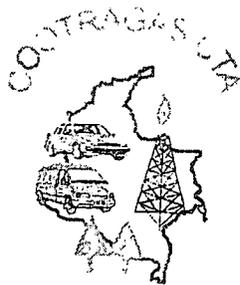
ARTÍCULO 97: Registro y Publicación de la Liquidación: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la superintendencia de Puertos y Transportes quien es la institución oficial que ejerce la inspección, control y vigilancia de esta empresa cooperativa. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede principal de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteleras en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 98: Operaciones Permitidas en la Liquidación: Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 99: Aceptación y Posesión del Liquidador: La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente Superintendencia de Puertos y Transporte. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 100: Remanente de la Liquidación: Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine. En su defecto pasara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de segundo o tercer grado.

ARTICULO 101. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCLADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO

Calle 37 #15-25 Piso 10 Oficina 10-03, Tel: 6424143 Bucaramanga
Carrera 34 #36-05, Tel: 6468609 – 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 102. Reformas Estatutarias. La reforma de estatutos de la cooperativa solo podrá hacerse en la asamblea ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

La reforma de estatutos aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la Superintendencia de Puertos y Transporte y ante la autoridad o entidad pública o privada competente.

ARTICULO 103. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 104. La reforma del presente estatuto, fue aprobada en la Cuadragésima Primera Asamblea General Ordinaria de Asociados Hábiles realizada el día 15 de Marzo de 2020, y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bucaramanga a los 15 días del mes de Agosto del año 2020.

En constancia firman,

COOTRAGAS C.T.A.




REINALDO FIGUEROA GARCIA
Presidente Asamblea G. Ordinaria

BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR
Secretario Asamblea G. Ordinaria



Notaría Única del Círculo de Girón
Dra. **NOHEMI BARRERA ABRIL**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES Número: **004753**
DEC.1557 DE 1.989

RENDIDA POR: **SUSANA FIGUEROA GARCIA**

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Dieciseis (16) días del mes de Diciembre del año dos mil Veintidós (2022), siendo **NOHEMI BARRERA ABRIL**, Notaria Única de este círculo, compareció **SUSANA FIGUEROA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.208.220 expedida en Girón (Santander), quien solicita se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se le informa que se le recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, artículo 188 C.G.P, enterado (a) el (la) declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asumen, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinden esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios y de su conocimiento para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y DECLARA QUE:.....

- 1) Es mayor de edad, de estado civil, Soltero sin unión marital de hecho, domiciliada y residente en la Calle 36 # 27 - 30, barrio El Poblado, del municipio de Girón (Santander), de Ocupación Empleada (Secretaria), sabe leer y escribir, Teléfono o Celular 3178572259.-----
- 2) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 91.496.749 expedida en Bucaramanga (Sanatnder) es el Gerente y representante legal de COOTRAGAS CTA.-----
- 3) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que el día Diez (10) de Julio de 2022 el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** siendo las 5:30 pm, llegó a su oficina y le entrego unos documentos correspondientes a las cartas de despido de los señores **REINALDO FIGUEROA GARCIA, OLGA LUCIA BUSTOS PEREA, BERNARDO GARCIA VILLAMIZAR Y ROBINSON FIGUEROA GARCIA (Q.E.P.D)** dando le la orden de colocarle de fecha el día Nueve (09) de Julio de 2020 siendo verdaderamente el día Diez (10) de Julio de 2020 y como era el gerente le dio la orden y realizó la radicación de los documentos la fecha que le exigió el señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA**.-----
- 4) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no estaba enterada de lo había sucedido al interior de una reunion de concejo de administracion que se había efectuado el día Diez (10) de Julio de 2020 en dode habían apartado del cargo de Gerente y representante legal al señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** por motivo de administracion desleal y malversion de fondo situacion que llevó al señor **HERNAN FIGUEROA GARCIA** en retaliacion con el Concejo de administracion a pasar cartas de despido sin motivo alguno y el debido proceso para esos casos que figuran en sus estatutos cooperativos.-----
- 5) Declara que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada para trámites legales (PARTE INTERESADA)-----



MinJusticia
Ministerio del Poder Judicial
de la Federación

Notaría Única de Girón.
Notaria Nohemi Barrera Abril.
Dirección: Carrera 26 No. 32-15
Teléfonos: 6466561 / 6463096
Email: notaria@notariagiron.gov.co



Indagada la declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no y lo dicho es la verdad. **CONSENTIMIENTO PREVIO EXPRESO E INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo a la Notaria NOHEMI BARRERA ABRIL para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaría, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico unicagiron@supernotariado.gov.co. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <http://www.notariaunicagiron.com.co/sitio/>. O solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas. No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los Dieciseis (16) día del mes de Diciembre del año dos mil Veintidós (2022).----- Derechos notariales: \$14.600.00 + IVA: \$2.774.00 = \$17.374.00, Según Resolución No.00755 del 26 de Enero de 2022. **¡IMPORTANTE, UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!**-----

EL DECLARANTE,

[Signature]
 SUSANA FIGUEROA GARCIA
 C.C. 30208 270

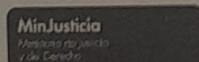


CERTIFICADO HUELLA
 INDICE DERECHO

[Signature]
 Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON



J.E.R.A



Notaría Única de Girón.
 Notaria Nohemí Barrera Abril.
 Dirección: Carrera 26 No. 32-15
 Teléfonos: 6466561 / 6463096
 Email: notariagiron@gmail.com

Departamento	Santander	Municipio	GIRÓN	Fecha	2022	12	05
---------------------	-----------	------------------	-------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	8	0	0	1	6	1	0	6	0	5	1	2	0	2	0	0	5	9	3	0
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

EN LA FISCALIA DELEGADA LOCAL SEIS DE LA UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA EN GIRON SANTANDER, SE ADELANTA LA INDAGACION CON EL RADICADO 680016106051202005930, EN CONTRA DE HERNAN FIGUEROA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91496749, COMO PROBABLE AUTOR DEL CONCURSO DE DELITOS DE HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA Y ADMINISTRACION DESLEAL. SE EXPIDE LA PRESENTE DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA VIA CORREO ELECTRONICO POR REINALDO FIGUEROA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91261981.

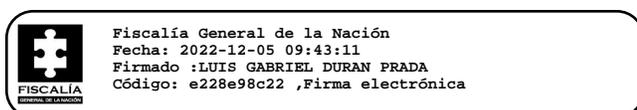
2. DATOS DEL SERVIDOR:

Nombres y apellidos:	LUIS GABRIEL DURAN PRADA						
Dirección:							
Departamento:	Santander			Municipio:	GIRÓN		
Teléfono:			Correo electrónico:	luis.duranprada@fiscalia.gov.co			
Unidad	UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA - GIRON			No. de Fiscalía	FISCALIA 06		

Firma Electrónica,


680016106051202005930

Firma Electrónica,



Departamento	Santander	Municipio	GIRÓN	Fecha	2022	12	05
---------------------	-----------	------------------	-------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	8	0	0	1	6	1	0	6	0	5	1	2	0	2	0	0	5	9	3	0
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

680016106051202005930

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-12-05 09:43:11
Firmado :LUIS GABRIEL DURAN PRADA
Código: e228e98c22 ,Firma electrónica

REVOCATORIA PODER - IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA - RAD 202200221 - DAVID SOLANO LIPES VS COOTRAGAS CTA

1 mensaje

COOTRAGAS CTA <transportescootragascta@gmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: plata261@hotmail.com

19 de octubre de 2023, 10:19

Buenos días, por medio del presente me permito adjuntar escrito revocando el poder al abogado YEISON PLATA. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

COOTRAGAS CTA
Reinaldo Figueroa García
Representante Legal y Gerente General

 **12. REVOCA PODER.pdf**
2121K

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RAD. 2022-221

DTE. DAVID SOLANO LIPES

DDO. COOTRAGAS CTA

REINALDO FIGUEROA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.261.981 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO COOTRAGAS CTA**, identificada con NIT. 800.030.803-8, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 17 de octubre de 2023 y con correo electrónico: transportescootragascta@gmail.com, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el fin de manifestar que revoco el PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE otorgado al abogado YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ. Lo anterior, con base en el artículo 76 del CGP.

En consideración a lo anterior, en escrito separado y en otro correo electrónico remitiré nuevo poder.

ANEXO: Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 17 de octubre de 2023.

Atentamente,



REINALDO FIGUEROA GARCIA

C.C. N° 91.261.981 de Bucaramanga

Correo electrónico: transportescootragascta@gmail.com

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 25/NOV/2022
 Hora: 08:48:32
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: GIRÓN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 683076000142202252090
 Departamento: 68 - SANTANDER
 Municipio: 307 - GIRÓN
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00142 - UNIDAD INVESTIGATIVA - CTI DE GIRON
 Año: 2022
 Consecutivo: 52090

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: BERNARDO
 Primer Apellido: GARCIA
 Segundo Apellido: VILLAMIZAR
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 91285108
 De: BUCARAMANGA
 Edad: 50
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 23/JUL/1972
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: BUCARAMANGA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - SANTANDER - GIRÓN - CONJUNTO
 ARBOLEDA TORRE 2 APTO 510
 Teléfono Móvil: 3175207091
 Correo electrónico otros: BEGAVI0723@OUTLOOK.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: BERNARDO
 Primer Apellido: GARCIA
 Segundo Apellido: VILLAMIZAR
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 91285108
 De: BUCARAMANGA
 Edad: 50
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 23/JUL/1972
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: BUCARAMANGA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - SANTANDER - GIRÓN - CONJUNTO
 ARBOLEDA TORRE 2 APTO 510
 Teléfono Móvil: 3175207091
 Correo electrónico otros: BEGAVI0723@OUTLOOK.COM

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: REINALDO
 Primer Apellido: FIGUEROA
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 91261981
 De: BUCARAMANGA
 Género: HOMBRE
 Teléfono Móvil: 3157007859

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HERNAN
 Primer Apellido: FIGUEROA
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 91496749
 De: BUCARAMANGA
 Género: HOMBRE
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - SANTANDER - GIRÓN - CALLE 29B 36 7
 BARRIO PORTAL DE LA CAMPIÑA
 Teléfono Móvil: 3157007831
 Correo electrónico otros: HEFIGA@HOTMAIL.COM

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DAVID
 Primer Apellido: SOLANO
 Segundo Apellido: LIPES
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 13832067
 De: BUCARAMANGA

Género: HOMBRE
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - SANTANDER - GIRÓN - CARRERA 28 27 76
 Teléfono Móvil: BARRIO LAS NIEVES
 3162380240

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades debían investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 1o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 425 - 438 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos : 20/JUL/2020
 Hora: 03:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 20/JUL/2020
 Hora: 03:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 307 - GIRÓN
 Departamento: 68 - SANTANDER
 Localidad o Zona: ZONA UNICA
 Barrio: ALDEA ALTA
 Dirección: 68307 CARRERA 34, GIRÓN, SANTANDER, COL,ALDEA ALTA
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: CARRERA 34
 Latitud: 7.066331
 Longitud: -73.177277
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y ABUSO DE CONFIANZA.

¿CÓMO LE PASÓ?
 DENUNCIA POR ESCRITA ALLEGADA DE MANERA PERSONAL POR LA MISMA VICTIMA.
 HECHOS:

PRIMERO: BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, ASOCIADO DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. SIGLA, (COOTRAGAS C.T.A), CON NIT NO. 800030803-8, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS, TENIENDO LA CALIDAD DE ACTIVO EN LA ACTUALIDAD EN DICHA COOPERATIVA.

SEGUNDO: COOTRAGAS C.T.A, EN LA ACTUALIDAD SE DEDICA AL TRANSPORTE DE MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN VEHÍCULO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, EN EL MOMENTO CUENTA CON EL SIGUIENTE PARQUE AUTOMOTOR, 14 MICROBUSES Y 62 TAXIS, SIENDO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CARRERA 34 NO. 36-05, BARRIO ALDEA ALTA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER), TELÉFONO 6462207, CELULAR 3157007859 Y CORREO INSTITUCIONAL TRANSPORTESCOOTRAGASCTA@GMAIL.COM

TERCERO: EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, ASUME LA GERENCIA DE LA EMPRESA COOTRAGAS C.T.A, YA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ÉPOCA LO NOMBRÓ COMO TAL EN EL CARGO DE GERENTE, DEBIDO A CIERTA PROBLEMÁTICA QUE SE VENÍA PRESENTANDO EN LA EMPRESA CON EL ANTERIOR GERENTE, ESTO SE REALIZÓ EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2012 POR MEDIO DEL ACTA NO. 340, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA

SÚPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES QUIEN ES LA ENCARGADA DE EXPEDIR EL CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LA ÉPOCA, TAL COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARÁN A LA PRESENTE DENUNCIA.

CUARTO: MEDIANTE ACTA DEL 10 DE JULIO DE 2020 SE RETIRA DEL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COOTRAGAS C.T.A AL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBIDO A MÚLTIPLES INCONSISTENCIAS Y HALLAZGOS QUE SE ENCONTRARON EN LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA, POR PARTE DE QUIENES INTEGRABAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL Y CONTADORA DE LA EMPRESA, ESTA DECISIÓN FUE TOMADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

QUINTO: A PESAR DE QUE EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA FUE DESTITUIDO COMO GERENTE DE LA EMPRESA COOTRAGAS CTA EN FORMA LEGAL, INTERPUSO UNA ACCIÓN DE TUTELA, ALEGANDO EL DERECHO AL TRABAJO, LA CUAL LE FUE DESPACHADA EN FORMA DESFAVORABLE POR EL AD QUO Y CONFIRMADA POR EL AD QUEM, Y, CON POSTERIORIDAD A ESTA INTERPUSO DE MANERA TEMERARIA TRES ACCIONES DE TUTELA MÁS, LAS CUALES CORRIERON LA MISMA SUERTE DE LA PRIMERA TUTELA, ES DECIR, FUERON DESPACHADAS DESFAVORABLEMENTE.

SEXTO: ANTE LAS MÚLTIPLES IRREGULARIDADES QUE FUERON CORROBORADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA EMPRESA COOTRAGAS C.T.A, Y, CON EL FIN DE NO VIOLAR EL DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO, SE LE SOLICITÓ A LA JUNTA DE VIGILANCIA QUE SE LE APERTURARA PROCESO DISCIPLINARIO A LOS SEÑORES HERNÁN FIGUEROA GARCÍA Y DAVID SOLANO LIPES, A ESTE ÚLTIMO EN RAZÓN, QUE ACTUABA EN COMPLICIDAD CON EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, DESEMPEÑÁNDOSE EN LA EMPRESA COMO JEFE DE RUTA Y MENSAJERO Y TENÍA TAMBIÉN LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO A PESAR DE SER REQUERIDOS POR LA JUNTA DE VIGILANCIA NUNCA COMPARECIERON ANTE ESTE ÓRGANO COOPERATIVO RAZÓN POR LA CUAL A AMBOS LE FUERON FORMULADOS PLIEGO DE CARGOS QUE NUNCA RESPONDIERON, RAZÓN POR LA CUAL LA JUNTA DE VIGILANCIA RECOMIENDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE CON FUNDAMENTO EN CAUSALES EXPLÍCITAS, DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN A LA COOPERATIVA, ESTOS DOS ASOCIADOS FUERAN EXPULSADOS COMO TAL DE LA EMPRESA COOTRAGAS CTA, MEDIDA QUE SE TOMÓ MEDIANTE RESOLUCIONES 001 Y 002 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

SÉPTIMO: MEDIANTE ACTA NO. 442 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA EMPRESA COOTRAGAS C.T.A EL SEÑOR REINALDO FIGUEROA GARCÍA.

OCTAVO: A RAÍZ DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA Y NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR REINALDO FIGUEROA GARCÍA, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA EMPRESA COOTRAGAS C.T.A, EL EX GERENTE, HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, COMIENZA A REALIZAR UNA SERIE DE ACCIONES Y CONDUCTAS, A TRAVÉS DE ARTIFICIOS Y ENGAÑOS CON EL FIN DE PERJUDICAR ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA EMPRESA COOTRAGAS CTA QUE HASTA EL MOMENTO DE PRESENTAR LA PRESENTE DENUNCIA PENAL LA TIENEN AL BORDE DE LA QUIEBRA Y AL PUNTO DE DESAPARECER CON LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO GENERARÍA, YA QUE SE QUEDARÍAN SIN EMPLEO DIRECTO APROXIMADAMENTE UNAS 160 PERSONAS. ENTRE LAS ACCIONES MÁS RELEVANTES REALIZADAS POR EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA ENTRE OTRAS MUCHAS PODEMOS RELACIONAR LA SIGUIENTE, A SABER:

A. HABER SEGUIDO UTILIZANDO, EL CORREO INSTITUCIONAL DE COOTRAGAS, (COOTRAGASCTA@YAHOO.ES), CORREO QUE NUNCA QUISO ENTREGAR Y EL CUAL TIENE CONFIGURADO CON SU CORREO PERSONAL Y SU CELULAR, CON FINES MALÉVOLOS Y ALTAMENTE DAÑINOS EN PERJUICIO DE LA EMPRESA COOTRAGAS CTA, TODA VEZ QUE POR EJEMPLO, EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, ANTE LA NUEVA INSCRIPCIÓN COMO GERENTE DEL SEÑOR REINALDO FIGUEROA GARCÍA, ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, INTERPONE RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, OPONIÉNDOSE A LA NUEVA INSCRIPCIÓN COMO GERENTE DE LA EMPRESA COOTRAGAS CTA DEL

SEÑOR REINALDO FIGUEROA GARCÍA CON LA ÚNICA FINALIDAD QUE LA NUEVA INSCRIPCIÓN QUEDARA EN SUSPENSO Y OBTENIDO TAL PROPÓSITO SEGUIR FUNGIENDO COMO GERENTE DE COOTRAGAS CTA, ESTO IMPLICA SEÑOR FISCAL, QUE AL CORRER LOS RESPECTIVOS TRASLADOS INTERPUESTOS POR EL EXGERENTE, FUERAN NOTIFICADOS A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL, LO CUAL IMPLICARÍA QUE CUALQUIER PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO QUEDARA EN DOMINIO DEL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA Y NO ENCABEZA DEL NUEVO GERENTE, SIN EMBARGO LOS RECURSOS INTERPUESTOS, DADA LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO GERENTE ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO, DICHS RECURSOS FUERON DESPACHADOS DE MANERA DESFAVORABLE, SIENDO CONFIRMADO EL RECURSO DE APELACIÓN POR LA SÚPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

B. TENIENDO EN CUENTA QUE EL EXGERENTE NO CONSIGUIÓ SU OBJETIVO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO, INTERPUSO UNA DEMANDA ANTE EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA BAJO EL RADICADO NO. 68001.31.03.008.2021.003553.00 DEL 01 DE JUNIO DE 2022 EN LAS CUALES SOLICITA LO SIGUIENTE: SOLICITA EL DEMANDANTE QUE, SE DECLARE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE EL ACTA NO. 042 DE 15 DE AGOSTO DE 2020 Y EL ACTA NO. 442 DE 21 DE AGOSTO DE 2020.
DECRETAR LA IMPUGNACIÓN DE TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES REALIZADAS CON POSTERIORIDAD A LO DECIDIDO EL 15 DE AGOSTO DE 2020 Y EL 21 DE AGOSTO DE 2020.

NOVENO: SIN EMBARGO PARA SU CONOCIMIENTO, DICHAS PRETENSIONES FUERON DESPACHADAS EN FORMA DESFAVORABLE PARA LA PARTE ACTORA, CON UNA PARTICULARIDAD SEÑOR FISCAL, QUE EN EL PROCESO, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, EL SEÑOR, HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, ACTUABA AL MISMO TIEMPO COMO DEMANDANTE Y DEMANDADO, EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FUE APELADO POR EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA SALA DEL JUZGADO CIVIL DE FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

DECIMO: DE MANERA TEMERARIA, MALINTENCIONADO Y QUE CASI SENTANDO POR CIERTO QUE LA SALA CIVIL DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA VA A CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, EN LA CUAL SE DESPACHÓ DE MANERA DESFAVORABLE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DEL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, ABUZANDO DE LOS DERECHOS QUE TIENE UN CIUDADANO DE DEMANDAR Y SER DEMANDADO, PROMUEVE UNA NUEVA DEMANDA ANTE EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO, BAJO EL RADICADO 680013103011-2022-00221-00 DE 17/08/2022 Y CUYAS PRETENSIONES SON LA SIGUIENTES:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPUGNACIÓN ABSOLUTA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTA NO. 043 DEL 28/03/2021, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA.

SEGUNDO: DECLARAR LA IMPUGNACIÓN ABSOLUTA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTA NO. 458 DEL 05/01/2022, DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

TERCERO: DECLARAR LA IMPUGNACIÓN ABSOLUTA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTA NO. 044 DEL 20/03/2022, DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA.

CUARTO: DECLARAR LA IMPUGNACIÓN ABSOLUTA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS MEDIANTE ACTA NO. 461 DEL 07/04/2022, DEL SUPUESTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

QUINTO: DECLARAR LA IMPUGNACIÓN ABSOLUTA DE LAS DECISIONES Y ACTUACIONES QUE SE REALIZARON POSTERIORES A LO DECIDIDO MEDIANTE ACTA NO. 043 DEL 28/03/2021, EL ACTA NO. 458 DEL 05/01/2022, EL ACTA NO. 044 20/03/2022, EL ACTA NO. 461 DEL 07/04/2022, RESPECTIVAMENTE, POR SER CONTRARIAS A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA.

COMO PUEDE VER USTED SEÑOR FISCAL, PRÁCTICAMENTE LAS PRETENSIONES SON LAS MISMAS, PERO EN ESTE PROCESO, EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA INDUCE EN ERROR AL JUEZ, Y ESTE, ACEPTA LAS PRETENSIONES, Y DICTA UNA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE, CON UNA PARTICULARIDAD, QUE EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, EN ESTE PROCESO UTILIZA COMO INSTRUMENTO PARA DEMANDAR AL SEÑOR DAVID SOLANO LIPES, TAL COMO LO HIZO EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, PORQUE TENÍA LA SEGURIDAD QUE UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA SE LA IBAN A NOTIFICAR A ÉL, TODA VEZ QUE EL DEMANDANTE COMO DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR LA DEMANDA ENTRE OTRAS, COLOCA EL CORREO INSTITUCIONAL DE COOTRAGASCTA@YAHOO.ES Y ASIMISMO CREANDO UN CORREO A DAVID SOLANO LIPES, RAZÓN POR LA CUAL TENIENDO EN CUENTA QUE EL CORREO

INSTITUCIONAL DE COOTRAGAS NUNCA LO ENTREGÓ EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, LO SIGUE MANEJANDO, Y, ESTE ES EL MOTIVO POR EL CUAL LA DEMANDA QUE SE PRESENTÓ EN EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, LE FUE NOTIFICADA AL GERENTE, A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL Y FUE ESTE QUIEN CONTESTÓ LA DEMANDA A TIEMPO Y NO A QUIEN REALMENTE LE CORRESPONDERÍA HABÉRSELE NOTIFICADO DE LA DEMANDA, PARA QUE LA CONTESTARA Y QUE CORRESPONDE AL SEÑOR REINALDO FIGUEROA GARCÍA O AL CORREO INSTITUCIONAL TRANSPORTESCOOTRAGASCTA@GMAIL.COM

SEXTO: OTRO ASPECTO QUE CONSIDERO IMPORTANTE DE RESALTAR ES QUE EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA EN COMPLICIDAD CON EL SEÑOR DAVID SOLANO LIPES, QUIEN ES QUIEN NORMALMENTE LE FIRMA LOS DOCUMENTOS. EL 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 CONVOCARON UNA SUPUESTA REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE DE ESTA REUNIÓN SALIERA LA PROPUESTA DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS LA CUAL SE DENOMINÓ ASAMBLEA NO. 45 QUE SE EFECTUÓ EL 23 DE OCTUBRE DE 2022, EN ESTA, DE MANERA IRREGULAR ELIGIERON CINCO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO PRINCIPALES DE LOS CUALES FIGURAN EL SEÑOR, DAVID SOLANO LIPES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.067, QUIEN ES LA PERSONA QUE PRESENTA EL ACTA A LA OFICINA DE REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO, SIENDO ESTE SEÑOR EXPULSADO DE LA COOPERATIVA DESDE EL 7 DE DICIEMBRE DE 2020, BAJO LA RESOLUCIÓN 002. RODRIGO FIGUEROA GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.486.612, EXPULSADO DE LA COOPERATIVA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, FUE EXPULSADO SIENDO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA Y COMO CONSEJERO PRINCIPAL EL SEÑOR DAVID SOLANO LIPES. ASÍ COMO, RICARDO FIGUEROA GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.471.777, ELIZABETH FIGUEROA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.315.529 Y VIVIANA CALDERÓN RANGEL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.450.020, ESTA ÚLTIMA, COMPAÑERA SENTIMENTAL DEL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA. ES DE ACLARAR QUE LAS ÚLTIMAS TRES PERSONAS EN MENCIÓN NUNCA HAN TENIDO ALGUNA CLASE DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON LA COOPERATIVA.

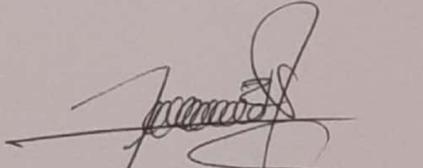
ACTA NÚMERO 045 QUE SERÍA INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 10641 DEL LIBRO 3, PRESUMIENDO LA CÁMARA DE COMERCIO LA BUENA FE GENERÓ LA INSCRIPCIÓN SIN SABER QUE ERA FALSA, CON ESTO SE PUEDE CORROBORAR QUE LA ÚNICA PERSONA QUE GANARÍA EN ESTA SITUACIÓN SERÍA EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA, YA QUE ESO LO MANTENDRÍA EN EL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, BAJO LA INSCRIPCIÓN DE MARZO DE 2018 CON EL ACTA NÚMERO 0039, CON ESTO QUIERO MANIFESTAR DE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE HICIERON EL SEÑOR HERNÁN Y DAVID SOLANO PARA LLEGAR A TAL INSCRIPCIÓN NO. 10641 DEL LIBRO 3.

A. QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL PRESIDENTE DE CONSEJO Y ESTE DELEGA AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA REALIZAR DICHA CONVOCATORIA, CON ESTO SE DEMUESTRA LA PRIMERA IRREGULARIDAD YA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE DEBÍA CONVOCAR ESTABA REPRESENTADO POR: REINALDO FIGUEROA GARCÍA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO, OLGA LUCIA BUSTOS (CONSEJERA PRINCIPAL), BERNARDO GRACIA VILLAMIZAR (SECRETARIO DEL CONSEJO), ROBINSON FIGUEROA GARCÍA (CONSEJERO PRINCIPAL) Y DAVID SOLANO LIPES (SUPUESTAMENTE CONSEJERO PRINCIPAL), LAS TRES PRIMERAS PERSONAS MENCIONADAS, NO FUERON CONVOCADAS, NO ASISTIERON A ESA SUPUESTA REUNIÓN, POR LO TANTO NO FUE APROBADA POR ELLOS LA CONVOCATORIA A LA SUPUESTA ASAMBLEA 045. EL SEÑOR ROBINSON FIGUEROA GARCÍA, FALLECIÓ EL 23 DE JUNIO DE 2022, POR TAL MOTIVO TAMPOCO ESTUVO PRESENTE, DEBIDO A LO ANTERIOR, LA ÚNICA PERSONA QUE PODÍA PARTICIPAR DE ESA REUNIÓN SERÍA EL SEÑOR DAVID SOLANO LIPES LO ANTERIOR PARA MANIFESTAR QUE FALTARON A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS COMO SON: EL ARTÍCULO 14, (PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO) 27 (ASOCIADO EXCLUIDO), 34 (ASAMBLEA GENERAL Y ASOCIADOS), 38 (COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA) 46, (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 47 (FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) 48 (FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) Y 49 (REQUISITOS ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO ADMINISTRACIÓN). (LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA SERÁN ANEXADOS A LA PRESENTE DENUNCIA).

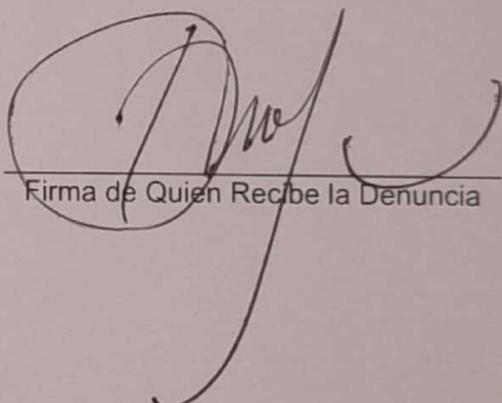
SÉPTIMO: DESPUÉS DE LA AUDITORIA EL REVISOR FISCAL CERTIFICA QUE VERIFICADA LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA, EL SEÑOR HERNÁN FIGUEROA GARCÍA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.496.749, DISPUSO BAJO SU DIRECCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL A NOMBRE PROPIO EL VALOR DE CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. \$462.782.788 EN EFECTIVO Y QUE MUCHOS DE ELLOS NO ESTABAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS .
 DEJO CONSTANCIA QUE SOLO SE RECIBIERON SIETE FOLIOS DE LA DENUNCIA Y NO SE RECIBIÓ NINGÚN ANEXO.

ABC SUIP:

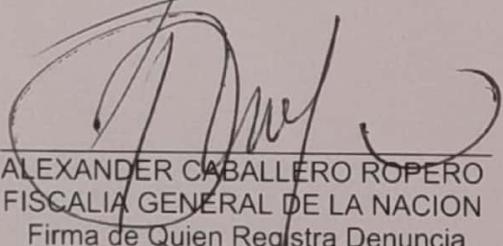
- 1 ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? SÍ
- 2 Advertencia NULL
- 3 La evidencia que va aportar es: DOCUMENTO
- 4 Importante: NULL
- 6 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1
- 7 ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? NO REPORTADO
- 8 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? 0
- 9 ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar? 1



Firma del Denunciante



Firma de Quien Recibe la Denuncia



ALEXANDER CABALLERO ROPERO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ACABALLERC1 - fecha impresión: 25/nov/2022 08:51:15

guardar cancelar

Logística Oficial de la Selección Colombia

VIERNES DE GOLAZO

JUEGA, ACIERTA Y GÁNATE EL MALETÍN DE LA SELECCIÓN COLOMBIA

PARTICIPA AQUÍ

1. REGISTRA TUS GUÍAS DE ENVÍO EN golazoservientrega.com CADA GUÍA ES UNA OPORTUNIDAD PARA PARTICIPAR
2. CADA VIERNES SE REALIZARÁ UNA TRIVIA
LOS GANADORES SERÁN LAS PRIMERAS 100 PERSONAS EN RESPONDER CORRECTAMENTE!
3. ¡SIGUE PARTICIPANDO! GANA UNO DE LOS 7.000 MALETINES DE LA SELECCIÓN COLOMBIA*

(<https://bit.ly/2T3zGXP>)

Numero de Guia	9121652101	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envío	09/24/2020 15:59:23
Origen	GIRON	Destino	GIRON

Remite	COOTRAGAS CTA//SUSANA FIGUEROA GARCIA	Destinatario	HERNAN FIGUEROA GARCIA /////
Direccion	CRA 34 # 36 - 05 ALDEA ALTA GIRON	Direccion	CALLE 29 B # 36-7 BARRIO MIRADOR DE LA CAMPIÑA
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	09/26/2020 12:56:00
CUN	0	Regimen	MENSAJERIA EXPRESA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA	09/24/2020 16:32:34
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	-	09/25/2020 17:35:45
REGISTRADO EN INVENTARIO	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA (NOVEDAD OPERATIVA: INGRESÓ EN OPERACION P.M.)	09/25/2020 18:30:30
EN ZONA DE DISTRIBUCION	R&D INDUSTRIAL B - BUCARAMANGA	09/26/2020 09:17:37
REPORTADO ENTREGADO	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA	09/26/2020 12:56:00
ENTREGA VERIFICADA	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA	09/26/2020 18:21:24

VIERNES DE GOLAZO

JUEGA, ACIERTA Y GÁÑATE EL MALETÍN DE LA SELECCIÓN COLOMBIA

PARTICIPA AQUÍ

1. REGISTRA TUS GUÍAS DE ENVÍO EN golazoservientrega.com CADA GUÍA ES UNA OPORTUNIDAD PARA PARTICIPAR
2. CADA VIERNES SE REALIZARÁ UNA TRIVIA ILOS GANADORES SERÁN LAS PRIMERAS 100 PERSONAS EN RESPONDER CORRECTAMENTE!
3. SIGUE PARTICIPANDO! GANA UNO DE LOS 7.000 MALETINES DE LA SELECCIÓN COLOMBIA*

(<https://bit.ly/2T3zGXP>)

Numero de Guia	9121652102	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envio	09/24/2020 16:00:10
Origen	GIRON	Destino	GIRON
Remite	COOTRAGAS CTA/SUSANA FIGUEROA GARCIA	Destinatario	DAVID SOLANO LIPES

<https://www.servientrega.live/consultar.php>

Dirección	CRA 34 # 36 - 05 ALDEA ALTA GIRON	Dirección	CR 28 # 27-76 BARRIO LAS NIEVES
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	09/26/2020 13:00:00
CUN	0	Regimen	MENSAJERIA EXPRESA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA	09/24/2020 16:32:34
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	-	09/25/2020 17:35:18
REGISTRADO EN INVENTARIO	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA (NOVEDAD OPERATIVA: INGRESÓ EN OPERACION P.M.)	09/25/2020 18:30:31
EN ZONA DE DISTRIBUCION	R&D INDUSTRIAL B - BUCARAMANGA	09/26/2020 09:17:37
REPORTADO ENTREGADO	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA	09/26/2020 13:00:00
ENTREGA VERIFICADA	DOCUMENTOS - BUCARAMANGA	09/26/2020 18:21:24



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS
DEL PETRÓLEO – COOTRAGAS CTA NIT. 800.030.803-8

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A
LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS
CTA.
NIT. 800.030.803 - 8**

CERTIFICA:

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS CTA**, es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, constituida bajo personería Jurídica No 2094 del 08 de Octubre de 1.987, reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Dancoop e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el registro No 1838 del 18 de Septiembre de 2012.

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO - COOTRAGAS CTA**, identificada con NIT 800.030.803-8, registra en sus libros de contabilidad y digital, que el señor Hernán Figueroa García con Cédula de Ciudadanía número 91.496.749, dispuso bajo su dirección de Representante Legal a nombre propio el valor de **Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte. \$462.782.788** en efectivo y que muchos de ellos no estaban autorizados por el Consejo de Administración y Asamblea General de Asociados, en resumen se presenta los respectivos años a continuación.

AÑO	DISPOSICION DE EFECTIVO
01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2020	\$ 28.299.582
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	\$ 193.181.094
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2018	\$ 172.032.528
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017	\$ 69.269.584
TOTAL	\$ 462.782.788

Se expide a solicitud del interesado, en Bucaramanga a los Tres (3) días del mes de Septiembre de Dos mil Veinte (2020).

ODILIO PELAYO MILLAN
Revisor Fiscal
T. P. 72172-T



CRA 16 No 35-18 OFICINA 403, Tel: 6701980 Bucaramanga
Carrera 34 No 36-05, Tel: 6460582 – 6462207 Girón
cootragascta@yahoo.es
MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y
DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

COOTRAGAS CTA NIT: 800.030.803 - 8

Carrera 34 #36-05, Tel: 3175207091 – 3157007859 - 6462207

ALDEA ALTA GIRÓN

transportescootragascta@gmail.com



AVISO UNICO

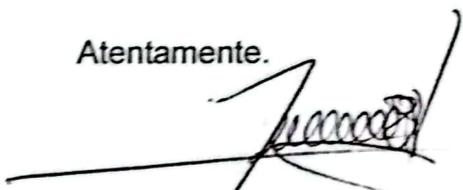
El suscrito Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y LOS DERIVADOS DEL PETROLEO** sigla "COOTRAGAS CTA", hace constar:

Que la RESOLUCION No. 0002 DE DICIEMBRE 7º DE 2020, por la cual se decide el proceso disciplinario sancionatorio de EXCLUSION, dictado en contra del asociado DAVID SOLANO LIPES, Identificado con cedula de ciudadanía No. 13.832.067, actuación administrativa que fue debidamente notificada en Cartelera de la Empresa, en fecha 28 del mes de Diciembre de 2020, contra la cual, dentro del término estatutario concedido, no fue interpuesto recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriada la decisión de exclusión contenida en el mencionado acto administrativo, el día 28 de Diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente.

Se fija el presente aviso en la fecha de hoy 28 de Diciembre de 2020, en las carteleras de las oficinas centrales de COOTRAGAS CTA.

Atentamente.



Presidente Consejo de Administración
"COOTRAGAS CTA"



MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y
DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

COOTRAGAS CTA NIT: 800.030.803 - 8

Carrera 34 #36-05, Tel: 3175207091 – 3157007859 - 6462207

ALDEA ALTA GIRÓN

transportescootragascta@gmail.com



AVISO UNICO

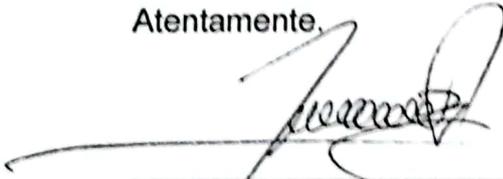
El suscrito Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y LOS DERIVADOS DEL PETROLEO** sigla "COOTRAGAS CTA", hace constar:

Que la RESOLUCION No. 0001 DE DICIEMBRE 7º DE 2020, por la cual se decide el proceso disciplinario sancionatorio de EXCLUSION, dictado en contra del asociado HERNÁN FIGUEROA GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 91.496.749, actuación administrativa que fue debidamente notificada en Cartelera de la Empresa, en fecha 28 del mes de Diciembre de 2020, contra la cual, dentro del término estatutario concedido, no fue interpuesto recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriada la decisión de exclusión contenida en el mencionado acto administrativo, el día 28 de Diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente.

Se fija el presente aviso en la fecha de hoy 28 de Diciembre de 2020, en las carteleras de las oficinas centrales de COOTRAGAS CTA.

Atentamente,



Presidente Consejo de Administración
"COOTRAGAS CTA"



MANTENEMOS VIVA LA LLAMA DEL DESARROLLO COOPERATIVO

Se hace saber a la señora Juez que, por error involuntario en el auto admisorio de la demanda, se omitió resolver sobre la medida cautelar solicitada con la demanda, por ende, pasa al Despacho para lo pertinente.

Bucaramanga, 23 de mayo de 2023


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

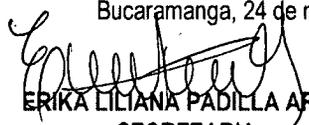
Radicación : 68001-31-03-010-2023-00071-00
Proceso : Impugnación de actos de asamblea.
Providencia : Medidas
Demandante : David Solano Lipes.
Demandado : COOTRAGAS CTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la omisión puesta de presente en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adicionar el auto del 18 de mayo último y en tal sentido, a pronunciarse sobre la solicitud de suspender las decisiones adoptadas por la entidad accionada y que constan en *las actas No. 046 y 047 del 29 de octubre y 048 del 20 de diciembre 2022*, que se dicen serían contrarias a derecho; lo cual tiene lugar para negar dicha solicitud, en tanto analizadas las mismas, no se advierte prima facie la violación a los estatutos de COOTRAGAS CTA, ni se halla acreditado un perjuicio grave que estarían ocasionando.

NOTIFIQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Se notifica a las partes por notación en ESTADO 86.</p> <p>Bucaramanga, 24 de mayo de 2023.</p> <p> ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA SECRETARIA</p>
